

LITERATURA Y POLÍTICA MINERA EN EL  
VIRREINATO DEL PERÚ: EL «DIÁLOGO ENTRE  
UN OFICIAL REAL DE LA VILLA DE POTOSÍ  
Y UN SEÑOR DE INGENIO» (1634)

LUIS GÓMEZ CANSECO  
*Universidad de Huelva*  
canseco@uhu.edu

CITA RECOMENDADA: Luis Gómez Canseco, «Literatura y política minera en el virreinato del Perú: el *Diálogo entre un oficial real de la villa de Potosí y un señor de ingenio* (1634)», *Nuevas de Indias. Anuario del CEAC*, VII (2022), pp. 60-110.  
DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/nueind.92>

Fecha de recepción: 1 de febrero de 2022 / Fecha de aceptación: 21 de septiembre de 2022

RESUMEN

El *Diálogo entre un oficial real de la villa de Potosí y un señor de ingenio* (1634) constituye un muy singular episodio en la política sobre el mercurio usado para la extracción de plata en el Potosí (Bolivia), ya que se acudió a un cauce literario, como el del diálogo, para presentar una queja ante la corona, cuyo recorrido administrativo llegó hasta la península. En este trabajo se estudia y edita este diálogo inédito, así como otros textos directamente relacionados con él que dan cuenta de su impacto en la administración española.

PALABRAS CLAVE

Diálogo, literatura, minería, Potosí, mercurio.

ABSTRACT

*English Title:* Literature and mining policy in the Viceroyalty of Peru. The *Diálogo entre un oficial real de la villa de Potosí y un señor de ingenio* (1634).

The *Diálogo entre un oficial real de la villa de Potosí y un señor de ingenio* (1634) was written as a complaint about the sale of mercury used in the process of getting silver. The use of a literary text to this aim constitutes a singular episode which had an important echo not only in Peru, but also in the Iberian Peninsula. This work studies and edits this unpublished text and other documents that prove its impact on the Hispanic Administration.

## KEYWORDS

Dialogue, Literature, Mining, Potosi, Mercury.

**E**l manuscrito Add. 13.976 de la British Library, denominado de manera genérica *Papeles varios de Indias*, incluye entre sus folios 348r y 349v un texto titulado *Diálogo entre un oficial real de la villa de Potosí y un señor de ingenio de los en que se benefician metales y sacan plata con azogue en la dicha villa*. Se trata de una copia en limpio con letra itálica cursiva de principios del siglo xvii y realizada a partir de un borrador.<sup>1</sup> En el folio 347v, inmediatamente antes de que comience el diálogo, alguien anotó primero en horizontal «Minas de azogue» y luego en vertical «Minas y mineros y rezagos de azogues». En efecto, el texto atiende a un conflicto en torno a los precios que imponía la corona sobre el azogue gracias a su monopolio y a los modos de pago que se exigían a los mineros. Desde el título mismo se presenta una referencia geográfica bien definida, se da voz a dos personajes que encarnan las posturas enfrentadas en el conflicto y se opta un insólito cauce formal. La referencia geográfica explícita es la villa de Potosí, en el virreinato del Perú, identificable de inmediato por la extracción de plata. De entre los personajes, el «oficial real» representa los intereses de la corona en Indias, mientras que el «señor de ingenio» personifica a los propietarios de las plantas en las que se trataba el mineral –los *ingenios*– para extraer la plata por

<sup>1</sup> Así se sigue de la repetición «y nosotros y nosotros» en el folio 349v. Este trabajo forma parte de los proyectos *Vida y escritura II* [PID2019-104069GB-I00], *Épica y política en el Siglo de Oro* [P20-00037] y *La Araucana: del texto a la identidad* [UHU-1241597].

medio de su amalgamación con el mercurio. Por su parte, el cauce elegido resulta especialmente relevante, ya que se eligió un instrumento a todas luces literario para presentar una protesta administrativa.

El texto parte de las convenciones fijadas para el género en la poética áurea. Ateniéndose a la reproducción de un encuentro ficticio entre ese funcionario y el dueño de la planta minera —eso que los estudiosos llaman «mímesis conversacional»<sup>2</sup>—, la acción se inicia cuando el señor de ingenio acude a comprar azogue a un establecimiento oficial:

Mande vuestra merced servirse de darme 50 quintales de azogue para mi ingenio, que no tengo una libra para beneficiar muchos metales que prometen grande riqueza, que lo que montare lo pagaré con brevedad, porque de presente no tengo plata. (*Diálogo*, 1)<sup>3</sup>

En su respuesta, el oficial real alude a una «nueva orden» dictada por el entonces virrey del Perú, don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera, conde de Chinchón, según la cual se prohíbe vender el azogue al fiado, lo cual, según el comprador, significa una «resolución tan dañosa para su majestad» (*Diálogo*, 3). El funcionario, como comisionado estatal, argumenta que siempre resulta más ventajoso cobrar al contado sin que se pierda dinero o se retrasen los pagos. El señor del ingenio anuncia entonces que, para exponer sus argumentos, «es necesario hacer un discurso que, si fuere largo, me perdone vuestra merced» (*Diálogo*, 5). Tan es así que lo que sigue hasta el final del diálogo es una extensa intervención del minero, únicamente interrumpida por una breve observación del oficial, que solo tiene la función de aligerar la lectura y encauzar el alegato.

El señor de ingenio plantea dos problemas complementarios, como son el precio al que el monarca vende el azogue en Potosí y el hecho de que se obligue a pagarlo al contado. Entiende que la corona apetece mantener una ganancia excesiva y que ello repercute en problemas para finan-

<sup>2</sup> Cfr. Ana Vian Herrero, «La mimesis conversacional en el *Diálogo de la lengua* de Juan de Valdés», *Criticón*, 40 (1987), pp. 45-79.

<sup>3</sup> Las citas remiten al número de párrafo de la edición de los textos que forma parte de este trabajo.

ciar la compra del mercurio, repercutiendo de manera muy negativa en la saca de plata. Cuando el oficial interrumpe para advertir que los *aviadores* o prestamistas son los que deberían adelantar el dinero, el propietario del ingenio concluye su discurso insistiendo en los costes excesivos del azogue y analizando cuantitativamente los beneficios que la corona había recibido gracias a la explotación de la plata en el Potosí desde el descubrimiento de la mina. La conclusión es que los quintos que el rey recibe como derecho disminuirán o terminarán perdiéndose por completo, si no se dan facilidades para la labor minera:

Habiéndose llevado su majestad el fruto de nuestro sudor y trabajo, debería hacernos muy grandes mercedes, no solo dándonos el azogue fiado a 50 pesos ensayados, como le está, sino gracioso y de balde, y otras ayudas de costa, para que podamos trabajar; porque con la continuación del beneficio y en el gasto de muchos azogues consiste el mayor aumento de la real hacienda. (*Diálogo*, 13)

Es evidente que la acción verbal que el *Diálogo* plantea, la caracterización de los interlocutores y hasta las interrupciones son instrumentos que la ficción pone al servicio de los intereses económicos y políticos que mueven el discurso. La clave, desde luego, no es literaria, sino ideológica, y por ello los mecanismos de razonamiento que ofrecía el género se utilizan con la intención de extraer una verdad. Como en los diálogos platónicos, el señor de ingenio parece usar de una cierta mayéutica para convencer al oficial real –y con él a la corona– del error que cometen al cobrar el mercurio por adelantado y a precios tan elevados.

Estamos, pues, ante un texto intencional más que estético, en el que se hace uso de la literatura para respaldar una propuesta económica y administrativa ante la corona. De hecho, el *Diálogo* en sí carecería de valor, si no fuera por otros textos que le acompañan en el código y que dan cuenta del recorrido político y administrativo que tuvo. Se trata de tres documentos sucesivos, el primero de los cuales, que ocupa el folio 350r-v, es un parecer sobre el *Diálogo*, cuyo autor se muestra favorable a sus argumentos: «He visto el discurso sobre si es conveniente dar fiado el azogue a los mineros de Potosí, y parece que las razones que por

parte de los mineros se apuntan son ciertas y que de cualquiera manera resulta el dárselos en provecho de la real hacienda, sin embargo de que queden deudores del precio de él» (*Texto 2*). El autor se identifica como «persona de aquel reino» y avisa de la necesidad de obligar a los mineros de utilizar únicamente el mercurio en la extracción de plata: «... se abraza la razón del dicho discurso y se previene la malicia de vender y no ocupar en el beneficio de sus metales enteramente la cantidad de azogue que reciben» (*Texto 2*).

El segundo texto, recogido en el folio 351r-v, viene firmado por don García de Haro, conde de Castrillo, el 9 de septiembre de 1635. En él se remiten unos papeles «en materia de los asientos de azogues que corren y de los que se tratan de hacer» (*Texto 3*), indicando que los ha recibido de don Pedro de Vivanco y Villagómez, presidente entonces de la Casa de Contratación, a quien se los habían remitido desde el Perú. El conde anuncia asimismo el envío de otro parecer emitido, a petición suya, por don Sebastián de Sandoval y en el que este, que había sido procurador de la villa de Potosí entre 1627 y 1631 y que entonces se hallaba en España, se manifiesta a favor de las peticiones elevadas por los mineros en el *Diálogo*.

En este tercer documento, que sigue en los folios 352r-355v del código, Sandoval propone que este pase a manos de particulares, tal como se hace con otros materiales necesarios para el trabajo en las minas. Pone como ejemplo la explotación de las minas de Huancavelica, que durante cierto tiempo estuvo a cargo de Juan Pérez de las Cuentas gracias a un convenio firmado con la corona española en 1585. Muestra asimismo su preocupación por los indios que trabajan en la mina de mercurio, pidiendo que se alivie su situación y recordando un dicho recurrente en la época: «Y es refrán común y muy cierto que, en no habiendo indios, no hay Indias, y así conviene mucho mirar por su alivio y conservación» (*Texto 4, 9*).<sup>4</sup> Respecto al azogue, solicita que se le facilite a los mineros

<sup>4</sup> El trabajo de los indígenas en las minas de mercurio ya se había planteado como problema durante el virreinato del conde de Chinchón, que en septiembre de 1629 convocó una junta para estudiarlo. En el mismo manuscrito Add. 13.976 de la British Library, ff. 356r-357v, se conserva un autógrafo inédito –hasta donde me alcanza– de Domingo de Luna, protector general de los indios del Perú, infor-

«en abundancia y a precios acomodados» (*Texto 4, 5*), lo cual redundaría, como también se argumenta en el *Diálogo*, en provecho para la corona: «Y en resolución, no se beneficiarán tantos metales ni se sacará tanta plata y quintos reales, si no se les hace mucha comodidad en el precio y en los plazos» (*Texto 4, 8*). El texto sopesa a continuación las ventajas e inconvenientes de cobrar el mercurio al fiado o al contado, al tiempo que se subrayan los daños que para la corona implica el monopolio de este mineral. La propuesta final de Sandoval consiste en que la corona renuncie a dicho monopolio para dejar que sean comerciantes particulares quienes se encarguen de traerlo y venderlo. Para ello habría que facilitarles el comercio y los portes, controlar los precios e impedir que nadie pueda acaparar su venta en exclusiva. Con estas condiciones, considera que se extendería el comercio del mercurio y aumentaría la explotación de la plata y, consecuentemente, los beneficios de la corona. Entiende asimismo Sandoval que habría de mantenerse el trabajo en las minas de Huancavelica, aunque por medio del arrendamiento y evitando que los indios fueran obligados a trabajar en ellas. Los futuros arrendatarios lo harían «con sus esclavos o con los indios que voluntariamente se les quisieren alquilar para esto. Y podrán también recibir delincuentes condenados para esto por el tiempo que en las sentencias se señalare» (*Texto 4, 24*). El discurso concluye asegurando que el ejemplo del Perú se extendería también a Nueva España, al Nuevo Reino de Granada y a todas las minas de plata en Indias. No obstante y a pesar de este despliegue, el conde de Castriello avisa a su interlocutor de sus reparos al respecto: «... es menester considerar que quien tomare este nego-

mando sobre esta junta. Sobre tal junta, véase Guillermo Lohman Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1949, p. 273 y, de manera general, pp. 269-294; y en torno al trabajo de los indios en la minería peruana, véase Jeffrey A. Cole, *The Potosí Mita 1573-1700. Compulsory Indian Labor in the Andes*, Stanford, Stanford University Press, 1985; Peter Bakewell, *Mineros de la Montaña Roja. El trabajo de los indios en Potosí. 1545-1650*, Madrid, Alianza, 1989; y Zagalsky, Paula C., «Trabajo indígena, conflictos y justicia en la Villa Imperial de Potosí y su Cerro Rico, una aproximación. Virreinato del Perú, Siglos XVI-XVII», *Revista Historia y Justicia*, 9 (2017), p. 11-45.

cio tan grande a su costa y riesgo no ha de aventurar y gastar su hacienda sin provecho. Y es menester ponerlo todo en consideración» (*Texto 3*).

Es cosa sabida que, durante los años que siguieron al descubrimiento del cerro de Potosí en 1545, la extracción de plata resultaba muy sencilla, debido a la altísima ley del mineral. Cuando la ley del mineral comenzó a descender, fue necesario buscar nuevos procedimientos para su obtención. Hacia 1555, Bartolomé de Medina comenzó a obtener muy buenos resultados en las minas de Nueva España aplicando un método conocido como «beneficio de patio», que consistía en la amalgamación de la plata con mercurio.<sup>5</sup> De inmediato, la noticia llegó al virreinato del Perú, aunque la práctica no se introdujo de manera definitiva hasta varios años después, tal como explicaba Sebastián de Sandoval en 1634:

Duró este metal rico, que llaman *tacana*, en Potosí desde el año de 1545, que se descubrió, hasta el año de 1566, que son veinte y un años, después de los cuales se vio por experiencia, y lo mismo al presente, que, mientras más se ahondan las minas en Potosí, es más pobre el metal que se saca. Y así estuvo para perderse Potosí por la poca *tacana* que se sacaba; porque, aunque se descubrieron en Guancavelica las minas de azogue el año de 1557, gobernando el Pirú el licenciado Vaca de Castro, por no saber los indios ni los españoles de aquel reino más beneficio que el de fundición, no se aprovecharon del azogue que se había descubierto hasta el año de 1571, que, gobernando don Francisco de Toledo, vino de México al Pirú un hombre llamado Pedro Fernández de Velasco, el cual enseñó el beneficio del azogue.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> En torno a la figura de Medina cabe consultar el trabajo fundamental de Manuel Castillo Martos, *Bartolomé de Medina y el siglo XVI*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006.

<sup>6</sup> Sebastián de Sandoval y Guzmán, *Pretensiones de la villa imperial de Potosí propuestas en el Real Consejo de las Indias*, Madrid, Viuda de Juan González, 1634, f. 18r-v. Véase además Nicolás García Tapia, *Patentes de invención españolas en el Siglo de Oro*, Madrid, Oficina Española Patentes, 1994, p. 70 y Enrique Orche, Octavio Puche, M<sup>a</sup> Pilar Amaré, Luis T. Mazadiego y Natalia Caparrini, «Patrimonio intangible: la Virgen de la Candelaria de Copacabana y los accidentes de los ingenios mineros del alto Perú en el siglo XVII», en *Actas del VI congreso internacional sobre patrimonio geológico y minero*, León, SEDPGYM, 2008, pp. 304-305.

La práctica resultaba bastante compleja para la época. Tras haber extraído el mineral, este era tratado en los ingenios para extraer la plata por medio de la amalgamación con el mercurio. El propio Sandoval da cuenta detallada del proceso que se seguía en estos ingenios peruanos:

Molían el metal en unos ingenios que hicieron a la ribera de un río que se llama Tarapaya, que está a dos leguas distante del cerro de Potosí; y después de molido el metal, lo cernían en unos cedazos de telas de alambre y, después de cernido, tenían dispuestos cajones en que echarlo. Y en cada uno de ellos echaban cincuenta quintales de metal y cinco de sal, y el azogue que era necesario para que esta harina se amasase y se incorporase una con otra. Y luego daban fuego manso por debajo con llama de unas pajas que dicen *icho*,<sup>7</sup> de que había gran cantidad en el dicho cerro de Potosí y cerca de él, con lo cual en cinco o seis días se incorporaba el metal con el azogue, y se lavaba y unas tinajas grandes y pozas de agua, y quedaba en las bateas el azogue y la plata, la cual se exprimía fuertemente en un lienzo, en el cual quedaba la pella de plata, y el azogue se recogía en otras bateas. De estas pellas se hacían las piñas a modo de panes de azúcar en vasos de barro, a los cuales daban fuego en unos hornos que tenían hechos para este efecto. Y con el fuego exhalaba en humo el azogue que había quedado en la pella, y quedaba la plata acendrada, la cual se reducía a barras, llevándola a ensayar y quintar en las Cajas Reales.<sup>8</sup>

El azogue adquirió entonces una enorme importancia y la corona se hizo con el monopolio de su explotación, almacenamiento, transporte

<sup>7</sup> Se trata del ichu o *stipa ichu*, vegetación propia del Perú y de otros territorios hispanoamericanos.

<sup>8</sup> Sebastián de Sandoval y Guzmán, *Pretensiones de la villa imperial de Potosí*, ff. 18v-19r. Sobre el proceso técnico de la amalgamación, véase Thomas Egleston, «The Patio and Cazo Process of Amalgamating Silver Ores», *Annals of the New York Academy of Sciences*, 3:1 (1883), pp. 1-66; Modesto Bargalló, *La amalgamación de los minerales de plata en Hispanoamérica colonial*, México, Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, 1969; y Manuel Castillo Martos, «Ingenios y sistema de lagunas en Potosí (Bolivia) para el beneficio de plata por amalgamación», en *Actas de la primera sesión científica sobre patrimonio minerometalúrgico*, ed. Luis Mansilla Plaza y Roberto C. Fernández Barba, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1997, pp. 23-36.



y distribución desde 1559.<sup>9</sup> Estaba, por un lado, la exportación de mercurio procedente de Almadén y de otras minas ubicadas en las actuales Austria y Eslovenia,<sup>10</sup> a lo que se añadió el trabajo intensivo de las minas de Huancavelica, descubiertas en 1563, y que fueron esenciales para la obtención de plata en el Perú.<sup>11</sup>

Dada la trascendencia que la plata tenía en la estructura global del imperio hispánico, la cuestión del azogue, su precio y comercialización, pasó a un primer plano desde muy pronto. Ya en 1584 el escritor Eugenio de Salazar, fiscal entonces de la Audiencia de Nueva España, planteó desde México que el precio al que se vendía era excesivo y que ello conllevaba pérdidas para los derechos reales. Salazar solicitó además varios privilegios legales para los mineros, de manera que pudiese mantenerse el trabajo en las minas.<sup>12</sup> Ya en 1617 y bajo el reinado de Felipe III, se dispuso que ningún particular pudiera vender metales y, en especial, mercurio.<sup>13</sup> No obstante, hacia 1630 se produjo una importante carencia de azogue en el Perú, lo que dificultó gravemente la labor de la plata y condicionó la circulación de riqueza.<sup>14</sup> La situación llegó a tal punto que, por cédula de 8 de octubre de 1630, se autorizó a mercaderes particulares para llevar mercurio al Perú desde Almadén o desde otros territorios,

<sup>9</sup> Cfr. Mervyn F. Lang, *El monopolio estatal del mercurio en el México colonial (1570-1710)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.

<sup>10</sup> Cfr. María de los Ángeles Silvestre, *Las relaciones entre Almadén y la América colonial*, Tesis de Doctorado, Universidad de Córdoba, 2019, pp. 191-233.

<sup>11</sup> Cfr. Enrique Orche y María Pilar Amaré, «Transporte de mercurio desde Huancavelica a Potosí en el Perú colonial», *De Re Metallica*, 25 (2015), p. 54. Véase además Arthur P. Whitaker, *The Huancavelica Mercury Mine*, Cambridge, Harvard University Press, 1941; Gwendolyn Ballantine Cobb, *Potosí y Huancavelica. Bases económicas del Perú, 1545-1640*, La Paz, Academia Boliviana de la Historia, 1977; y Carlos Contreras, *La ciudad del mercurio. Huancavelica 1570-1700*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.

<sup>12</sup> Cfr. José María Vallejo García-Hevia, *Estudios de Instituciones Hispano-Indias*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2015, I, pp. 366-367.

<sup>13</sup> Cfr. María de los Ángeles Silvestre, *Las relaciones entre Almadén y la América colonial*, p. 181.

<sup>14</sup> Cfr. Mervyn F. Lang, *El monopolio estatal del mercurio*, p. 100.

aunque cumpliendo con los aranceles establecidos.<sup>15</sup> Sin embargo, esa liberalización temporal del mercado no parece que tuviera éxito, porque solo tres años después, en 1633, la corona dictó una nueva cédula según la cual el mercurio había de pagarse al contado, generando con ello un hondo malestar entre los mineros y los dueños de los ingenios en los que se extraía la plata.

Es ese el contexto preciso en el que nace y se explica el *Diálogo entre un oficial real de la villa de Potosí y un señor de ingenio de los en que se benefician metales y sacan plata con azogue en la dicha villa*, compuesto hacia 1634, si tenemos en cuenta las referencias históricas, las distancias entre el Perú y la Península Ibérica y el año de 1635, en el que está fechada la nota del conde de Castrillo que lo acompañó en su recorrido administrativo. De una negociación mantenida en el tiempo entre los productores de plata y los funcionarios reales en torno al precio del azogue,<sup>16</sup> se pasó a un conflicto sobre la conveniencia del pago fiado o al contado. Así lo atestiguan otros dos textos inmediatamente contemporáneos con los que el *Diálogo* mantiene una relación directa, compuesto el primero desde la perspectiva de los mineros y el otro por parte de un servidor de la corona. En ambos casos estamos ante obras de un notable interés histórico, que, sin embargo, no aparecen mencionadas en los estudios ni en la bibliografía crítica sobre la minería del Potosí en el siglo xvii.

El primer texto se debe a un personaje que ya nos es conocido, Sebastián de Sandoval y Guzmán, autor del informe sobre el *Diálogo* que se publica como texto 4 de este trabajo. Sandoval era un auténtico criollo, nacido en el Perú y formado en la limeña Universidad de San Marco, aun cuando su padre había sido uno de esos funcionarios reales que procedían de la península y que ejerció primero como factor de las Cajas Reales en Potosí y luego como corregidor de Huamanga. El hijo llegó a ser catedrático de vísperas en su propia universidad, aunque tuvo también una

<sup>15</sup> Cfr. Guillermo Lohman Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos xvi y xvii*, pp. 288-289.

<sup>16</sup> Cfr. Héctor Omar Noejovich, «Producción de plata y consumo de azogue: Una comparación entre el virreinato del Perú y el virreinato de la Nueva España bajo los Austrias», *Investigación Económica*, 61:235 (2001), pp. 167-168.

carrera en la administración, que comenzó como regidor de Lima y procurador de Potosí. Con este título y como representante de la villa, viajó a Madrid en 1631, y cuatro años después publicó la obra que aquí nos interesa, *Pretensiones de la Villa Imperial de Potosí propuestas en el Real Consejo de las Indias*, que dirigió precisamente al ya mencionado don García de Haro, conde de Castrillo y presidente de los consejos de Estado y Guerra.

La obra está dividida en dos partes, la primera de las cuales se consagra a las minas del Potosí, su gestión, trato y régimen legal; mientras que la segunda se ocupa de las viñas y su producción, el regimiento de la villa y la exención de los impuestos sobre perlas y joyas. El que nos interesa es el punto tercero de la primera parte, en el que se solicita «que el azogue que se reparte a los azogueros se les dé fiado, como solía hacerse antiguamente, y por el costo que le tiene a su majestad puesto en Potosí» (*Pretensiones*, título). Dada su naturaleza administrativa, no deja de ser llamativo que el texto venga aderezado de un notable ejercicio de erudición que sirve no solo como autoridad, sino también como respaldo moral para los argumentos que se esgrimen. Sandoval va exponiendo las cuatro razones por las que la corona debería renunciar al cobro del mercurio al contado y bajar los altos precios con que lo había tasado. Todas esas consideraciones resultan similares o cercanas a las del *Diálogo entre un oficial real de la villa de Potosí y un señor de ingenio*, comenzando por las dos primeras, que tienen un carácter más bien retórico, y se reducen a subrayar la pobreza en la que viven los mineros y el mucho trabajo que realizan en favor de la monarquía hispánica. Por el contrario, las dos siguientes entran en cálculos de gastos y beneficios:

Lo tercero, es cierto que el azogue que se gasta cada año en Potosí son cuatro mil quintales, que, a sesenta y seis pesos ensayados cada quintal, como se da a los beneficiadores de minas, montan docientos y sesenta y cuatro mil pesos ...; y con este azogue se sacan tres millones y medio de pesos ensayados ..., de los cuales lleva su majestad el quinto, que son setecientos mil pesos. (*Pretensiones*, 4)

Los cálculos son similares a los que se exponen en el *Diálogo*: «...gasta esta villa todos los años de cuatro a cinco mil quintales de azogue; y están-

dole en ella a cincuenta pesos ensayados quintal, nos le da a los mineros a setenta pesos ensayados, ganando en cada uno veinte pesos ensayados» (*Diálogo*, 6). A ello añade Sandoval como argumento el hecho de que el mercurio tenga únicamente esa función, imprescindible, sin embargo para la extracción de la plata y el consecuente beneficio de la monarquía: «Este género de azogue no puede servir para otro ministerio; y como se ve, es llano que, mientras menos azogue se gastare y repartiére a los azogueros, menos plata sacarán y habrá menos quintos» (*Pretensiones*, 4). Y vuelve a coincidir en esto con el autor de nuestro texto:

A su majestad le estará mejor mientras más azogues se les diere a los mineros, pues es género que solo puede servir para beneficios de metales, en que es tan interesado su majestad. Y si vuestra merced cierra la mano y no los da sino de contado, mando yo mucho trabajo al reino y a toda la monarquía, porque no se sacará el décimo de la plata que se sacaba, con que los quintos no valdrán cosa considerable. (*Diálogo*, 11-12)

El último argumento apunta al montante de la deuda que los azogueros habían acumulado con la administración, y que estaba en el origen de esa nueva cédula de 1633 por la que se obligaba a los mineros a pagar el mercurio al contado: «Lo cuarto se debe considerar que, aunque la deuda que se debe procedida de azogues monta millón y medio, ha cobrado su majestad la demás cantidad que se dio fiada a los azogueros, y ha llevado de quintos desde el año 1571, que se inventó este beneficio en Potosí, más de sesenta millones de pesos ensayados» (*Pretensiones*, 5). No otra cosa, casi en su literalidad, es lo que se mantiene en el *Diálogo*:

...por no haber de estos ricos todas veces se ha causado la deuda de dos millones que vuestra merced dice se deben a su majestad. Y con toda esa deuda –y aunque fuera mayor– le ha estado muy bien a su majestad se hayan beneficiado los metales, pues es cierto que, en menos de ochenta años que ha que se descubrió Potosí, ha pagado a su majestad de azogues y de quintos de la plata que con ellos se ha sacado más de ciento y veinte millones, de más de otros trescientos millones con que le ha enriquecido y engruesado sus reinos de España y aumentado sus rentas reales otra suma grande. (*Diálogo*, 10)

Cabe destacar que tanto en su parecer sobre el *Diálogo*, como en este escrito, Sebastián de Sandoval adoptó una posición claramente reivindicativa. No en vano procuraba sostener ante la corona las «pretensiones de la Villa Imperial de Potosí» desde la perspectiva de un criollo nacido en la colonia.

Muy otro era el caso del navarro Juan de Lizarazu, que encarna al perfecto funcionario llegado a Indias desde la metrópoli. A él se debe un interesantísimo pliego de dieciséis hojas, estampado en 1640 sin indicación de lugar o impresor y titulado *Sobre la reducción general de los indios de la mita del Cerro de Potosí y entero de ella, uso de los indios, conservación de los ingenios, distribución de los azogues y repartimiento general*, que dirigió a don Pedro de Toledo y Leiva, marqués de Mancera y virrey del Perú desde 1639. En este escrito se presenta como presidente de la Real Audiencia de Quito, cargo para el que fue designado en 1640. Sin embargo no hay que olvidar que entre 1633 y 1635 –precisamente durante los años del conflicto que aquí planteamos– presidió la Real Audiencia de Charcas y tuvo la villa de Potosí bajo su jurisdicción.<sup>17</sup>

En las páginas que consagró al problema de la distribución de los azogues, se ocupa de la importancia que este mineral tenía para la extracción de la plata y, a diferencia de Sebastián de Sandoval, se inclina por mantener el monopolio de la corona para su transporte, almacenamiento y venta, concluyendo que «los azogues ni puede ni debe correr por otra mano que la de su majestad y por la de sus oficiales reales», ya que «solo a su majestad y a su grandeza le pertenecen estas provisiones y en ella solo se pueden resguardar los accidentes el mar y afianzar el orden y concierto con que se gobierna la saca del azogue de Guancavelica» (*Sobre la reducción*, 6). Como funcionario al servicio de la corona, pensaba en su beneficio, pero también en las responsabilidades que le correspondían. Por eso resultan especialmente ilustrativas para nuestro interés las líneas que consagró a la venta del mercurio:

<sup>17</sup> Sobre Juan de Lizarazu (1594-1651), véase María Dolores Martínez Arce «Juan de Lizarazu», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.

La duda mayor y la que más opiniones ha tenido, si este azogue se ha de repartir al contado o al fiado, sobre lo cual se han despachado varias veces cédulas en diferentes tiempos. Y por haberse causado caudalosos rezagos en esta cobranza, las últimas que se mandaron expandir fueron el año de 33, en que expresamente ordenó su majestad que el azogue se diese al contado. (*Sobre la reducción*, 7)

Ahí remite a su paso por la presidencia de la Audiencia de Charcas y a la intervención directa que tuvo en la cuestión: «Fui yo el primero a quien tocó el ejecutar y cumplir este orden, por hallarme por razón de mi oficio en Potosí el año siguiente 34 al despacho de la plata de su majestad». Pero lo verdaderamente singular es la decisión que el propio Lizarazu confiesa haber tomado, actuando en contra de lo dictado desde la corona y a favor de las posturas mantenidas por los azogueros, las mismas que se defendían en el *Diálogo*:

Y por haber reconocido los daños que de ejecutar estas cédulas se seguían, distribuí el azogue al fiado. Di cuenta a su majestad y al señor virrey conde de Chinchón, y al año siguiente vino resuelto este punto, dándose por bien hecho lo que se ejecutó y disponiendo para adelante que el azogue diese al contado, y si en esto hubiese tales inconvenientes que embarazasen las labores del Cerro, lo distribuyese al fiado. (*Sobre la reducción*, 7)

No deja de ser llamativo que Lizarazu, poniendo en juego su condición de funcionario, optara por seguir la misma propuesta que los señores de ingenio hacían al oficial real en el *Diálogo*. En cualquier caso, las peticiones no hubieron de dar buen fruto, porque los señores de ingenio del Potosí elevaron una nueva queja por escrito en 1637 dirigida al mismísimo Felipe IV: *El gremio de los azogueros de la villa imperial de Potosí del Pirú, suplica a vuestra majestad, y por él Jerónimo Garabito, su procurador general, se sirva de pasar los ojos por este papel y mandar lo vea el Real Consejo de las Indias con particular atención y brevedad, por lo mucho que importa, así por la mucha hacienda que vuestra majestad pierde, como porque, de dilatarse, corre riesgo la saca de la plata y quedar Potosí destruido sin esperanza de remedio, y con él lo estarán todas aquellas Provincias, de cuya perdida y daño ha de participar aqueste reino*. En este escrito se quejaban de que

algunos buenos ministros de aquella tierra, con máscara de servicio de vuestra majestad, porque los azogueros debían mucho a la Real Caja, dieron por arbitrio era muy acertado el que no les diesen azogue si no lo pagaban de contado, y así pareció convenir y lo mandó vuestra majestad con inviolable decreto. Pues lo cierto es, señor, que si los que lo advirtieron fue de inorancia, por tal puede pasar; empero si con malicia, por poco servidores de vuestra majestad se pueden reputar, y aun de especie de poca lealtad.

Y añadía a ello que «si vuestra majestad diese a sus vasallos dado el azogue, que no digo fiado y sin obligación de pagarlo, se podía asegurar a vuestra majestad que aumentaría su real hacienda».<sup>18</sup> Pero esa es otra historia.

En el fondo, todos estos encuentros y desencuentros eran solo el síntoma de un problema más hondo que surgió y seguiría surgiendo aquí y allá no solo entre mineros y funcionarios reales, sino entre los que dictaban las leyes desde lejos y los que habían de ejecutarlas; entre unos españoles nacidos ya en Indias o asentados en ellas, que se sentían alejados física y mentalmente de la monarquía, y los que venían a gobernar en nombre del rey; entre los que reclamaban derechos que consideraban lícitos y los que buscaban el beneficio de la corte; entre la metrópoli y la colonia, al fin y al cabo. Pero lo más sorprendente –y aun extraordinario– de toda esta trama política y administrativa es que el punto de partida fuera un texto estrictamente literario. Bien es verdad que el diálogo, como género, fue una práctica social prestigiada y que gozó de una versatilidad que se adaptaba a usos múltiples; pero no deja de resultar llamativo que se acudiera a este género para defender el pago al fiado del mercurio y sostener administrativamente esta postura ante la corona.

Pero vayamos a los textos que han dado ocasión a estas páginas. En la edición de los mismos, siguiendo las pautas de la Biblioteca Clásica de la Real Academia, se ha optado por la modernización y regularización de la puntuación y la grafía, aunque manteniendo las oscilaciones del vocalismo o las formas antiguas de los vocablos. Se han resuelto

<sup>18</sup> *El gremio de los azogueros de la villa imperial de Potosí del Pirú, suplica a vuestra majestad*, s.l., s.n., 1636, ff. 7v y 8r-9v.

las abreviaturas y asimismo se ha prescindido de cualquier signo diacrítico, a excepción de las llamadas para las notas al pie. La anotación se ha consagrado a la interpretación literal del texto, ya que otros elementos de carácter histórico se analizan en el estudio que lo precede. Para esas cuestiones de vocabulario, nos hemos servido de los lexicógrafos contemporáneos, del *Diccionario de Autoridades* y, en su caso, de textos paralelos de la época.

TEXTO 1

*Diálogo entre un oficial real de la villa de Potosí  
y un señor de ingenio de los en que se benefician metales y  
sacan plata con azogue en la dicha villa*<sup>19</sup>  
British Library, Ms. Add. 13.976, ff. 348r-349v

[<sup>1</sup>] SEÑOR DE INGENIO. Mande vuestra merced servirse de darme 50 quintales de azogue para mi ingenio,<sup>20</sup> que no tengo una libra para beneficiar muchos metales que prometen grande riqueza,<sup>21</sup> que lo que montare lo pagaré con brevedad,<sup>22</sup> porque de presente no tengo plata.<sup>23</sup>

[<sup>2</sup>] OFICIAL REAL. Por nueva orden que tenemos de su excelencia el señor conde de Chinchón, virrey de estos reinos,<sup>24</sup> no se puede dar

<sup>19</sup> Conste mi agradecimiento a Francisco Javier Sánchez-Cid Gori por su inestimable socorro en la lectura de los manuscritos editados en los textos 1, 2, 3 y 4.

<sup>20</sup> *quintal*: 'medida de peso equivalente a cien libras, esto es, unos cuarenta y seis kilos'; *azogue*: 'mercurio'; *ingenio*: 'plantas de tratamiento para separar la plata del resto de minerales' o, conforme explicaba García de Llanos en 1609: «Es ingenio el artificio con que se muele el metal» (*Diccionario y maneras de hablar que se usan en las minas*, ed. Ramiro Molina Barrios, La Paz, Musef, 1983, p. 62).

<sup>21</sup> *libra*: 'medida de peso equivalente a algo menos de medio kilo'; *beneficiar*: 'extraer el mineral útil', la plata en este caso.

<sup>22</sup> *montare*: 'costare, valiere'.

<sup>23</sup> *de presente*: 'en este momento'.

<sup>24</sup> Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla (1589-1647), IV conde de Chinchón, fue virrey del Perú de 1629 a 1639.



azogue, si no es de contado. Y si vuestra merced lo quiere de este modo, le entregaré luego con mucho gusto.<sup>25</sup>

[3] SEÑOR DE INGENIO. Mucho me admiro, señor, que se haya tomado resolución tan dañosa para su majestad en negocio que tanto importa.

[4] OFICIAL REAL. ¿Cómo dañosa? ¿Puede ser más útil que venderse el azogue de contado, género tan esencial para sacar la plata que sin él es imposible hacerlo y que en tanta costa le tiene a su majestad que le está en esta villa a setenta pesos ensayados quintal,<sup>26</sup> y al mismo precio lo da a los mineros? Y por no haberse tomado esta resolución por los señores virreyes pasados, se deben a su majestad de venta de azogues más de dos millones.<sup>27</sup> Y si se hubieran vendido de contado, se hubiera valido su majestad de ellos para sus necesidades, que son grandes, y no los embolsará en muchos años.

[5] SEÑOR DE INGENIO. Muy engañado está vuestra merced y todos los que tratan de esta materia, que han juzgado eso. Y para que tengan de ella la inteligencia que conviene para el útil de su majestad y bien de sus reinos,<sup>28</sup> es necesario hacer un discurso que, si fuere largo, me perdone vuestra merced, porque mucho no se puede decir en poco.

[6] »Ha tocado vuestra merced dos puntos: el primero, el precio a que le está a su majestad el azogue en esta villa; y el segundo que el azogue se venda de contado y no fiado. En cuanto a lo primero, advierta vuestra merced que, cuando más le ha costado a su majestad el azogue en Guancavelica,<sup>29</sup> adonde se saca, según los asientos que se han hecho con los mineros de allí,<sup>30</sup> ha sido a sesenta pesos, según el presente, y, según los

<sup>25</sup> *luego*: 'de inmediato'.

<sup>26</sup> *peso*: 'moneda de plata' que correspondía a ocho reales de plata; *ensayado*: 'probado en la ley o calidad del metal precioso'.

<sup>27</sup> En efecto, la cédula al respecto se dictó a causa de los atrasos acumulados por los azogueros en el pago del mercurio.

<sup>28</sup> *útil*: 'utilidad'.

<sup>29</sup> En Huancavelica, también conocida en la época como Villa Rica de Oropesa, estaba la mina de mercurio de Santa Bárbara, descubierta en 1563, que tuvo una enorme importancia para la extracción de plata en las colonias durante los siglos XVI y XVII.

<sup>30</sup> *asientos*: 'acuerdos'.

pasados, a menos. Y de todas costas, aunque cuente vuestra merced los salarios de oficiales reales de esta villa y aquella,<sup>31</sup> no tiene de allí hasta aquí más de veinte pesos cada quintal, que, juntos con el primero costo, es todo ochenta patacones,<sup>32</sup> que hacen cincuenta pesos ensayados. Considere vuestra merced para la costa de oficiales reales que gasta esta villa todos los años de cuatro a cinco mil quintales de azogue; y estándole en ella a cincuenta pesos ensayados quintal, nos le da a los mineros a setenta pesos ensayados, ganando en cada uno veinte pesos ensayados ...<sup>33</sup> con todos los mineros. Y esto es en cuanto al azogue que se saca en Guancavelica, porque el que se trae de España tiene otra cuenta, y su majestad en él mayor ganancia.

[7] »Y en cuanto al segundo punto, advierta vuestra merced que el sacar los metales que dan la plata que están debajo de tierra ciento y ducientos estados,<sup>34</sup> llevarlos a los ingenios, molerlos y hacer los mismos ingenios, pagar tanta costa como tienen de saca,<sup>35</sup> acarretos, moliendas,<sup>36</sup> azogues, hierro, estaño, cobre, sal,<sup>37</sup> con que es necesario incorporarlos para que den la plata,<sup>38</sup> paga de mayordomos,<sup>39</sup> carpinteros, herreros y otros infinitos gastos, es de tanto trabajo y de tanta costa, y tan cierta,<sup>40</sup> y tan incierto el provecho, que las más veces no le hay, que no hay hombre rico y de caudal que quiera acudir a ello ni meter su hacienda en riesgo tan conocido;<sup>41</sup> y solo tratan de esto hombres pobres que ni tienen qué gastar ni

<sup>31</sup> *oficiales reales*: ‘funcionarios que trabajan en representación de los intereses de la corona’.

<sup>32</sup> *patacones*: ‘monedas de plata de una onza’.

<sup>33</sup> La última línea del manuscrito está guillotizada en el folio 348r.

<sup>34</sup> *estado*: ‘medida de longitud tomada de la altura de un hombre y que solía corresponder a siete pies’.

<sup>35</sup> *costa*: ‘coste, gasto’; *saca*: ‘extracción’.

<sup>36</sup> *acarreto*: ‘acarreo, transporte’.

<sup>37</sup> Eran todos materiales que se utilizaban en el proceso de amalgamación y extracción de la plata con el método de patios.

<sup>38</sup> *incorporarlos*: ‘amalgamarlos, alearlos’.

<sup>39</sup> *mayordomo*: ‘capataz de la explotación’.

<sup>40</sup> *cierta*: ‘segura, ineludible’.

<sup>41</sup> *acudir*: ‘apoyar, ir en socorro’, económicamente en este particular.

tampoco qué perder, con una esperanza general en todos los mineros que han de topar una grande riqueza. Con esto incitan y persuaden a hombres que tienen caudal que les den la mano,<sup>42</sup> prestándoles alguna plata, que con ello vendrán a tener muy grande descanso y quien les presta grande riqueza,<sup>43</sup> porque se obligan a pagar en piñas de plata lo que les prestan en el fin de cada semana a precio en que tengan mucha ganancia con solo hacer barras de las dichas piñas.<sup>44</sup> Y como esta ganancia se la ofrecen cada semana, es grande añagaza y que ha llevado muchos al hospital.<sup>45</sup>

[8] »Conciértanse, pues, que el tramposo y el cudicioso han menester poco, y presta el que tiene al minero, que no tiene, lo que ha menester en el principio de la semana para jornales de indios, acarretos y molien- das y otros gastos, con pacto se lo ha de pagar en piñas el sábado, pri- mero fin de la semana. Llégase el plazo, y si el beneficio de los metales les salió bueno y hubo mucha plata, paga enteramente. Si no salió bueno, que es contingible y lo más cierto,<sup>46</sup> paga algo con disculpas ordinarias y promesas de que la semana que viene se satisfará lo que resta y lo que es necesario volver a prestar para el gasto de la semana que entra. El que cobró bien, por la cudicia de la ganancia, que es grande y breve, vuelve a prestar; y el que cobró mal vuelve a prestar por temor de no perder lo prestado. Y este es un embeleco de que no sale el que una vez comenzó a prestar hasta que muere o queda sin sustancia. Y en no teniendo uno de estos qué prestar, que llaman *aviadores*,<sup>47</sup> es necesario y forzoso buscar

<sup>42</sup> *den la mano*: ‘ayuden, apoyen, sufraguen’.

<sup>43</sup> *descanso*: ‘vida holgada’.

<sup>44</sup> *piña*: ‘pella, masa de plata refinada’, que luego se convertía en lingotes.

<sup>45</sup> *añagaza*: ‘señuelo, cebo con que engañar’.

<sup>46</sup> *contingible*: ‘posible, que puede suceder’.

<sup>47</sup> *aviadores*: ‘personas que abastecían de mercancía y fondos económicos a los mineros’, tal como se lee en Jorge Juan: «Todas las minas necesitan aviadores para que se trabajen, y no se excusan estos aun cuando los legítimos dueños tienen caudales muy floridos, porque, como suele suceder que lleguen a faltarles por el pronto, en este caso es indispensable el haber de ocurrir a los aviadores para que franqueen los caudales necesarios para que las labores no cesen» (Luis J. Ramos Gómez, *Las Noticias secretas de América de Jorge Juan y Antonio de Ulloa 1735-1745*, Madrid, CSIC, 1985, p. 458).

otro. Y el primero se queda sin la esperanza de cobrar un peso, porque, aunque salga bueno el beneficio, harto hace el minero en pagar al que lo había y el gasto ordinario del mismo minero. Y este es tan cierto como dos y dos son cuatro.

<sup>[9]</sup> OFICIAL REAL. Pues es tan necesario el azogue para el beneficio de los metales que sin él no se puede sacar la plata, la persona que presta para el avío del demás gasto<sup>48</sup> prestará de la misma manera para comprar el azogue de contado, si el minero lo pide.

<sup>[10]</sup> SEÑOR DE INGENIO. No prestará, señor, porque, aun prestando solo para las demás cosas, que todas juntas no montan tanto como el azogue, tasadamente en el fin de la semana le pueden pagar y las más veces no le ajustan la cuenta,<sup>49</sup> sino que se queda un resto para la semana de adelante. Y así no habrá persona que preste y pueda para compra de azogue, porque en los beneficios de metales ordinarios, que son los que más se benefician, tasadamente se saca plata para pagar las costas sin el azogue. Y cuando se topan algunos metales ricos, que no es todas veces, entonces se saca para todo y para alguna parte de los rezagos de azogues,<sup>50</sup> que por no haber de estos ricos todas veces se ha causado la deuda de dos millones que vuestra merced dice se deben a su majestad. Y con toda esa deuda –y aunque fuera mayor– le ha estado muy bien a su majestad se hayan beneficiado los metales, pues es cierto que, en menos de ochenta años que ha que se descubrió Potosí,<sup>51</sup> ha pagado a su majestad de azogues y de quintos de la plata que con ellos se ha sacado más de ciento y veinte millones,<sup>52</sup> de más de otros trecientos millones con que le ha enriquecido y engruesado sus reinos de España y aumentado sus rentas reales otra suma grande. Y le estará muy mal cese el beneficio de los metales; y cesará infalible no dándose fiados los azogues, porque es imposible se paguen de contado.

<sup>48</sup> *avío*: ‘dinero necesario’.

<sup>49</sup> *tasadamente*: ‘limitada y escasamente’.

<sup>50</sup> *rezago*: ‘atraso’.

<sup>51</sup> Las minas de Potosí se descubrieron en 1545.

<sup>52</sup> *quinto*: ‘derecho de la quinta parte que se pagaba a la corona de todo lo hallado, descubierto o tomado al enemigo’.

[11] »Y para que vea vuestra merced el daño de su majestad, suponga que en beneficio rodado,<sup>53</sup> que es el que da plata por azogue, que se entiende que, si en un cazón de metal<sup>54</sup> que se beneficia se pierden veinte libras de azogue, se sacan otras veinte libras de plata, que, a este respeto, de cada quintal de azogue que se da al minero saca cien libras de plata; y de estos paga a su majestad el quinto, que son veinte libras, que hacen cuarenta marcos, y valen a su majestad ducientos y once pesos ensayados,<sup>55</sup> que son 335 pesos en reales de a ocho. Y cuando el minero no pague el precio del azogue, viene a ganar su majestad en cada quintal de azogue ducientos y cincuenta y cinco pesos y cuatro reales. De manera que, en cada un mil quintales que se dejan de dar a los mineros, pierde su majestad 255.500 pesos, demás de los 70 mil pesos ensayados del precio en que los vende, que ese, a la corta o a la larga, lo cobra, pues de tanta suma que han montado los azogues que ha dado, que son más de 350 mil quintales y han montado 39 millones y 200 mil pesos, y en que su majestad ha ganado 11 millones y 200 mil pesos, de más de lo que le han valido los quintos de la plata que con ellos se ha sacado, que son más de otros 80 millones no es ...,<sup>56</sup> a su majestad le estará mejor mientras más azogues se les diere a los mineros, pues es género que solo puede servir para beneficios de metales, en que es tan interesado su majestad.

[12] »Y si vuestra merced cierra la mano y no los da sino de contado,<sup>57</sup> mando yo mucho trabajo al reino y a toda la monarquía,<sup>58</sup> porque no se sacará el décimo de la plata que se sacaba, con que los quintos no valdrán cosa considerable. Y puede vuestra merced, por servir a su majes-

<sup>53</sup> *rodado*: ‘obtenido directa y fácilmente’.

<sup>54</sup> *cazón*: ‘depósito donde se beneficia el metal por medio de la amalgamación’. También se denominaba *cajón*. Sobre su uso y función, véase Modesto Bargalló, *La minería y la metalurgia en la América Española durante la época colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1955, p. 134; y Peter Bakewell, *Mineros de la Montaña Roja. El trabajo de los indios en Potosí. 1545-1650*, Madrid, Alianza, 1989, p. 202.

<sup>55</sup> *marco*: ‘unidad de peso correspondiente a media libra’.

<sup>56</sup> No puede leerse la última línea a causa del guillotinado del folio 349r.

<sup>57</sup> *cierra la mano*: ‘deja de dar facilidades’.

<sup>58</sup> *mando*: ‘auguro, prometo’.

tad, dar noticia de este discurso al señor virrey, que por ser, como es, infalible y tan del servicio de su majestad, le abrazará fácilmente luego,<sup>59</sup> porque en este caso toda dilación es dañosa, y a los hombres como nosotros,<sup>60</sup> que en todo su reino no tiene su majestad vasallos que le den tanto provecho, pues a nuestra costa sacamos la plata con tanto trabajo que se sabe, y de la que queda limpia se lleva su majestad el quinto, y de los cuatro quintos que quedan no llevamos cosa alguna, porque, antes que la saquemos, están gastados y nosotros adeudados en grandes cantidades,<sup>61</sup> sustentándonos toda la vida con una esperanza de topar una grande riqueza tan incierta que nunca se nos cumple, sino que, habiendo gastado en este oficio toda la vida, trabajando días y noches, malpasando todos ellos, el más bien medrado tiene emprestillados todos sus amigos y conocidos.<sup>62</sup>

[13] »Habiéndose llevado su majestad el fruto de nuestro sudor y trabajo, debería hacernos muy grandes mercedes,<sup>63</sup> no solo dándonos el azogue fiado a 50 pesos ensayados, como le está, sino gracioso y de balde,<sup>64</sup> y otras ayudas de costa,<sup>65</sup> para que podamos trabajar; porque con la continuación del beneficio y en el gasto de muchos azogues consiste el mayor aumento de la real hacienda. Y quien quisiera acertar en el servicio de su majestad no tiene que hacer con nosotros más cuenta de saber cuánto damos a su majestad de quintos y azogues, y hallará que pasan de un millón y 300 mil pesos. Y cuando de rezagos de azogues se deban en cada un año 200 mil pesos, lo demás, que son 1 millón y 100 mil pesos, que es muy grande suma, gana su majestad con nosotros todos los años, y la perderá, si no se nos dan los dichos azogues fiados. Ruego a nuestro Señor que las personas por cuyos juicios se

<sup>59</sup> *le abrazará*: 'le admitirá, seguirá lo propuesto en él'; *luego*: 'de inmediato'.

<sup>60</sup> Entiéndase 'y también es dañosa a los hombres'.

<sup>61</sup> Se repite «y nosotros» en el folio 349v del manuscrito.

<sup>62</sup> *emprestillados*: 'endeudados'.

<sup>63</sup> *debría*: 'debería', en apócope común en la época.

<sup>64</sup> *gracioso*: 'dado gratuitamente'.

<sup>65</sup> *ayuda de costa*: 'socorro de dinero para el gasto'. En concreto se trataba de préstamos dinerarios que las Cajas Reales hacía a particulares.

gobiernan estas órdenes acierten lo que más convenga a su santo servicio, aumento de la real hacienda y bien de sus reinos, que la cuenta harto es fácil y clara, y no se puede errar.

TEXTO 2

[*Valoración del diálogo*]

British Library, Ms. Add. 13.976, f. 350r-v

[<sup>1</sup>] He visto el discurso sobre si es conveniente dar fiado el azogue a los mineros de Potosí, y parece que las razones que por parte de los mineros se apuntan son ciertas y que de cualquiera manera resulta el dárseles en provecho de la real hacienda, sin embargo de que queden deudores del precio de él,<sup>66</sup> pues este, aunque corra el tiempo, siempre quedan obligados las minas e ingenios que tienen,<sup>67</sup> para, en caso de muerte, que por privilegio especial que tienen no pueden ser vendidos por las deudas que deban,<sup>68</sup> y de los aprovechamientos que arrendados dieren se van pagando. Pero por la noticia que tengo, como persona de aquel reino,<sup>69</sup> de que los mineros no gastan toda la cantidad de azogue en el beneficio de sus metales, salvo el mejor parecer, es el mío obligarles a que la fianza que han de dar al tiempo que reciban el azogue sea obligándose a que entrarán a quintar<sup>70</sup> tanta cantidad de quintales de plata como recibieren de azogue, y que, en caso que no ajustaren la dicha tanta cantidad, en aquellos quintales que no ajustaren pagarán su valor; con que parece se abraza la razón del dicho discurso y se previene la

<sup>66</sup> *sin embargo de*: ‘a pesar de’

<sup>67</sup> *obligados*: ‘sujetos al pago de las deudas’.

<sup>68</sup> Aunque este privilegio no consta en el libro IV, título XX «De los mineros y azogueros y sus privilegios» en la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* (Madrid, Antonio Pérez de Soto, 1774, II, ff. 120v-121v), ha de entenderse que, de este modo, la corona garantizaba sus cobros y adeudos.

<sup>69</sup> Entiéndase que el autor de esta nota sería una persona procedente del virreinato del Perú, pero asentada en ese momento en España.

<sup>70</sup> *quintar*: ‘pagar el quinto’.

malicia de vender y no ocupar en el beneficio de sus metales enteramente la cantidad de azogue que reciben.

## TEXTO 3

[*Nota del conde de Castrillo*]

British Library, Ms. Add. 13.976, f. 351r-v

[<sup>1</sup>] Remito a vuestra merced los papeles inclusos, suplicándole los vea. Son en materia de los asientos de azogues que corren y de los que se tratan de hacer, y juntamente la proposición que me ha enviado el señor don Pedro de Vivanco<sup>71</sup> de los peruleros para tomar en sí esta negociación,<sup>72</sup> que sería gran cosa que se efetuase y nos librásemos de asientos para el rey.<sup>73</sup> El otro papel es de don Sebastián de Sandoval,<sup>74</sup> a quien lo remití para que dijese lo que se le ofrecía, y me parece que las consideraciones que pone están apretadas en favor de los mineros;<sup>75</sup> pero también, por otro lado, es menester considerar que quien tomare este negocio tan grande a su costa y riesgo no ha de aventurar y gastar su hacienda sin provecho. Y es menester ponerlo todo en consideración. Vuestra merced me haga merced de verlo y considerarlo, y ponerme por escrito lo que se le ofreciere en la materia, pues esto será

<sup>71</sup> Pedro de Vivanco y Villagómez (c. 1595-1642) fue consejero de Indias y presidente de la Casa de Contratación desde 1635. Cfr. Javier Barrientos Grandon, «Pedro de Vivanco y Villagómez», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.

<sup>72</sup> *peruleros*: ‘los que viven en el Perú’.

<sup>73</sup> *asiento*: ‘acuerdo, concierto’.

<sup>74</sup> Sebastián de Sandoval y Guzmán (1595-1644) fue procurador de la villa de Potosí entre 1627 y 1631, y luego oidor de la Audiencia Real de Panamá desde 1636. Cfr. Guillermo Lohman Villena, «La oriundez de los regidores perpetuos del Cabildo de Lima», *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, 12 (1982), p. 256; Federico Salas Guevara, *Historia de Huancavelica*, Lima, Compañía de Minas Buenaventura, 2008, I, pp. 1634-1635; y Mark A. Burkholder, «Sebastián Sandoval y Guzmán», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.

<sup>75</sup> *apretadas*: ‘dispuestas, acumuladas’.



lo más acertado. Guarde Dios a vuestra merced como deseo. De casa, 9 de septiembre de 1635.

*El conde de Castrillo*<sup>76</sup>

TEXTO 4

[*Parecer de Sebastián de Sandoval y Guzmán*]

British Library, Ms. Add. 13.976, f. 352r-355v

<sup>[1]</sup> He visto los papeles que vuestra señoría se sirvió de enviarme sobre el asiento de los azogues, y daré brevemente mi parecer, reservando algunos puntos para cuando la materia esté más cerca de efetuarse.

<sup>[2]</sup> La plática de que el envío y venta de los azogues no corra por cuenta y orden de su majestad, sino que se encargue a particulares que lleven este género como mercadería y le vendan y despachen en las Indias como mejor pudieren, es antigua, y yo la propuse en el Consejo, presidiendo el señor conde de la Puebla.<sup>77</sup> Y aunque se consultó a su majestad, no se tomó por entonces resolución. Y otras muchas veces la he vuelto a apuntar en presencia de vuestra señoría.

<sup>[3]</sup> Con estar las minas de Guancavelica incorporadas en la corona real y ser suyo el azogue que de ellas se saca y el vasallaje de los indios que las labran, se dieron mucho tiempo en fatoraje a Juan Pérez de las Cuentas y consortes;<sup>78</sup> y estos vendían y trajinaban el azogue por su cuenta al precio

<sup>76</sup> García de Haro Sotomayor y Guzmán (1585-1670), jurista al servicio de Felipe IV y conde de Castrillo por matrimonio con doña María Delgadillo de Avellaneda, fue gobernador del Consejo de Indias desde 1632 a 1665. Cfr. M<sup>a</sup> del Carmen Sevilla González, «García de Haro Sotomayor y Guzmán», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.

<sup>77</sup> Lorenzo de Cárdenas y Valda (1576-1637), IX conde de la Puebla del Maestre, fue primero presidente de la casa de Contratación en Sevilla y presidió luego el Consejo de Indias entre 1628 y 1632. Cfr. Javier Barrientos Grandon, «Lorenzo de Cárdenas y Valda», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.

<sup>78</sup> *fatoraje*: 'factoraje, cesión de los derechos de cobro sobre ciertos bienes por parte de la corona, que recibía anticipadamente un pago dinerario'. Juan Pérez de

que se les señalaba en su asiento; y pagaban a su majestad lo que con ellos se capitulaba con provecho conocido de su real hacienda. Y porque quebraron, cesó este fatoraje y se vinieron a administrar por el rey.

[4] Esta mina de Guancavelica tiene mucho azogue; y con las obras y reparos que yo dejé hechos en ella, y un socavón que comencé para que tenga más respiración y más fácil la saca de los metales, pudiera dar todo el azogue necesario para el Perú, sin que se llevara de España. Pero hanse menoscabado mucho los indios que se repartían de mita para sacar y beneficiar sus metales.<sup>79</sup> Y es justo tener conmisericordia de ellos, y no los acabar y consumir del todo. Y así se deben buscar medios y modos cómo se alivien, y estos no se pueden hallar si no es llevando las mayores partidas de azogues de estos reinos y de los extraños que fuere posible.

[5] Son tantas las minas de plata que hoy se labran en el Perú que necesitan de más de diez mil quintales de azogue cada año para el beneficio de sus metales. Y si este se les diese en abundancia y a precios acomodados, se sacaría gran suma de plata y crecerían mucho los quintos y derechos reales.

[6] Hase dado muchas veces cuenta de esto a su majestad, suplicando deje correr esta provisión por mano del Consejo Real de las Indias, y que del Almadén<sup>80</sup> y minas de Istria y Carintia de Alemania se conduzgan los más azogues que fuere posible,<sup>81</sup> y no ha venido en ello, ni el Consejo de

las Cuentas logró el convenio con la monarquía española en 1585 gracias al apoyo del inquisidor Antonio Gutiérrez de Ulloa. Cfr. Guillermo Lohman Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, p. 34; y Enrique Orche y María Pilar Amaré, «Transporte de mercurio desde Huancavelica a Potosí en el Perú colonial», p. 66.

<sup>79</sup> *indios de mita*: 'indios a los que por sorteo o elección les tocaba trabajar en ocupaciones de la corona', aquí las minas. Apuntaba García de Llano: «Mita en la general quiere decir 'vez', y así, indios de mita o mitayos (que es lo mismo) quiere decir 'indios que les cupo la vez de trabajar o servir en algún ministerio'» (*Diccionario y maneras de hablar que se usan en las minas*, p. 93).

<sup>80</sup> De las minas de Almadén, en la actual provincia de Ciudad Real, se extraía cinabrio para la producción de mercurio.

<sup>81</sup> El ducado de Carintia se situaba al sur de Austria y contaba con minas de mercurio, que también había en Estiria. Había asimismo una importante mina de mercurio,

Hacienda asiente a esto. Y habiendo de pasar por la suya, la experiencia ha mostrado con cuanta cortedad y dificultad se acude a esto,<sup>82</sup> por los empeños de la hacienda real<sup>83</sup> y tantos y tan urgentes gastos y necesidades a que se ha de acudir, que, como presentes, se anteponen al cuidado de la provisión de los dichos azogues, cuyos efectos no los ven tan próximos ni los consideran tan importantes.

[7] Por cualquier mano que esto corra, es forzoso que su majestad no pueda tener ni tenga interés alguno en esta mercadería y conducción de azogues por su cuenta, por los grandes intereses que le tiene el dinero que aquí paga adelantado para comprarlos, siendo tan dudoso y dilatado el retorno; por las costas y mermas<sup>84</sup> y acarretos de tantos y tan largos viajes de mar y tierra y muchas manos por donde pasa; y porque tiene mandado por muchas cédulas que se dé a los mineros por sola la costa. De suerte que, no yendo a ganar, va sujeto a perder, y es imposible que en muchos años se entere y satisfaga de lo que desembolsa. Y luego se ha de considerar lo que cuesta de averías y otros daños el volverlo a España,<sup>85</sup> y los riesgos a que viene sujeto.

[8] La mayor pérdida es la de la distribución de los azogues, porque, si se dan al fiado, como hasta aquí se ha hecho, de más de los intereses de la recaudación, se quedarán muchas ditas perdidas.<sup>86</sup> Y así se ha visto por

rio en Idrija, actual Eslovenia, al norte de la península Istria, hoy en Croacia, a la que probablemente se refiera el texto.

<sup>82</sup> *se acude*: 'se atiende'.

<sup>83</sup> *empeño*: 'obligación de pago'.

<sup>84</sup> *mermas*: 'pérdidas'.

<sup>85</sup> *avería*: 'daño que sufre el material durante el transporte'.

<sup>86</sup> *dita*: 'pago a plazo'. El argumento procedía de las *Pretensiones de la villa imperial de Potosí* que el propio Sandoval había impreso en 1634: «Ni debe ser parte esto para que deje de observarse el modo que hasta aquí habido de dar fiado en el azogue a los señores de ingenios, fiándose unos a otros, porque es imposible perderse estas ditas, supuesto que cuando crecen se arriendan los ingenios y haciendas de los dichos azogueros, y va a cobrando su majestad lo que se le debe; y así solo hay alguna dilación en la paga, la cual no es considerable respecto del daño que puede causar la novedad de no fiarle, en cuyos términos se debe elegir lo menos dañoso, que es fiar el azogue» (f. 64r).

lo pasado, pues dicen son en cantidad de cinco a seis millones de pesos. Si se pretende darlo de contado, como de poco a acá se va platicando, es imposible que dure la labor de las minas por la poca ley de los metales que dan muchas de ellas, y la gran pobreza de la mayor parte de los mineros, la cual ha obligado y ha de obligar a aliviarlos y sobrellevarlos,<sup>87</sup> porque no desamparen sus labores.<sup>88</sup> Y en resolución, no se beneficiarán tantos metales ni se sacará tanta plata y quintos reales, si no se les hace mucha comodidad en el precio y en los plazos. Y bien se ve lo que en esto viene a perder su majestad y todos sus reinos.

[9] Los azogues que le cuestan más caros son los de Guancavelica, con estar dentro del mismo Perú, por los indios que se consumen en aquel mineral, y con ellos se pierden los tributos y derechos que pagan a su majestad y a otros encomenderos, y la propagación y procreación de vasallos tan útiles y tan dignos de ser amparados. Y es refrán común y muy cierto que, en no habiendo indios, no hay Indias,<sup>89</sup> y así conviene mucho mirar por su alivio y conservación.

[10] Todos estos daños e inconvenientes se atajan y remedian con disponer las cosas de suerte que los mercaderes particulares, como llevan de estos reinos a aquellos paños, lienzos, hierro, acero, azafrán y otras mercaderías, llevasen también empleada alguna parte de sus caudales en azogue, y que ellos los comprasen del Almadén y de Alemania y de otras partes donde pudiesen, y a los precios que pudiesen, y esa misma libertad tuviesen allá en el venderlo, porque tengo por cierto que tendrán buena salida y harán los conciertos, plazos y truecos a su modo y satisfacción con los mineros. Y en sintiendo ganancia en este trato,<sup>90</sup> serán

<sup>87</sup> *sobrellevarlos*: ‘ayudarlos’.

<sup>88</sup> *desamparen*: ‘abandonen’.

<sup>89</sup> Alude al dicho, muy extendido en la época, «Sin indios no hay Indias». En el mismo refrán se basó Manuel Rodríguez para escribir: «Donde no hay indios, no hay Indias» o «No hay Indias, si no hay indios; por sus manos ha cogido cuanta plata ha dado el Potosí y pasado a España... Todo lo hacen en Indias los indios y nada se hace sin ellos» (*El Marañón y Amazonas. Historia de los descubrimientos*, Madrid, Antonio González de Reyes, 1684, pp. 31 y 393).

<sup>90</sup> *trato*: ‘comercio’.

muchos los que se apliquen a él; y en habiendo mucho azogue, es cierto que le vendrán a dar más barato, con que, sin cuidado, riesgo ni pérdida de su majestad ni de su real hacienda, se conseguirá lo que se desea, que es tener bastecidas de este género aquellas provincias, y que, habiéndole de sobra, se beneficien todos sus minerales, que hoy se deja de hacer, como no lo hallan o les cuesta tan caro.

<sup>[11]</sup> No se ha de permitir estanco en esto,<sup>91</sup> porque lo que deseamos en beneficio común se reduciría al particular, y los asentistas encarecerían los precios del azogue,<sup>92</sup> y no le teniendo [otros],<sup>93</sup> le venderían como quisiesen a los mineros, con que no se conseguiría lo que se está pretendiendo.

<sup>[12]</sup> Para que se animen muchos a tratar de esta mercadería es justo y conveniente que estos primeros años se les haga todo buen pasaje y cuanta quiebra fuere posible en los derechos de ella,<sup>94</sup> y que no les lleven fletes en el mar del Norte ni en el del Sur por los azogues que registraren y cargaren en galeones reales.<sup>95</sup> Y esto se podrá ir quitando o prorrogando según lo que pidiese el tiempo y la utilidad de esta negociación.

<sup>[13]</sup> Si hubiese entera satisfacción de que desde el año que viene se llevan azogues por mercaderes particulares y no solo en la cantidad que se suele enviar por su majestad, sino algo mayor, podría desde luego alzar su majestad la mano de este cuidado.<sup>96</sup> Pero por si esto no se consiguere,

<sup>91</sup> *estanco*: ‘monopolio y acumulación de mercancías para controlar los precios’.

<sup>92</sup> *asentista*: ‘persona que contrata con la corona para encargarse de la provisión de bienes’.

<sup>93</sup> La palabra no se lee con claridad a causa de la encuadernación en el f. 353v del códice.

<sup>94</sup> *pasaje*: ‘derecho de exportación y comercio’; *quiebra*: ‘pérdida, abaratamiento’ de los derechos reales.

<sup>95</sup> *flete*: ‘precio que se paga por trasladar una carga de un buque’. El mar del Norte es el Atlántico y el mar del Sur, el Pacífico, según se lee en José de Acosta: «...por donde se continúan y traban el un mar Océano con el otro, digo el mar del Sur con el mar del Norte, por la parte del polo Antártico, bien se sabe que es por el estrecho tan señalado de Magallanes» (*Historia natural y moral de las Indias*, ed. José Alcina Franch, Madrid, Historia 16, 1987, p. 77).

<sup>96</sup> *desde luego*: ‘desde ese mismo instante’; *alzar la mano*: ‘desentenderse, abandonar’; *cuidado*: ‘problema, preocupación, cargo’.

es necesario tener prevenida alguna razonable partida y que esta se envíe consignada a los oficiales reales de Lima,<sup>97</sup> para que allí la tengan de resguardo y la vayan vendiendo y distribuyendo de contado como y a los precios que vieren que venden los particulares, de manera que su majestad sea como uno de ellos por ahora, hasta que se entable y asegure más la dicha contratación y se les pueda dejar a ellos.

[14] Asimismo es forzoso por estos primeros años que a los que llevaren azogues no se les permita hacer o poner los precios de ellos a su voluntad, porque, siendo pocos, los podrían poner excesivos. Y así se debe remitir al virrey que, con intervención de oficiales reales y contadores, en acuerdo general de hacienda, vea el precio a que pueden correr,<sup>98</sup> habida consideración a los costos y costas y trajines de los lugares o minerales a donde se llevaren y vendieren.

[15] En habiéndose entablado y hecho tan general esta contratación como yo entiendo que lo será, no sería de parecer de ponerles precios ni necesitar los hayan ... a los oficiales reales de Potosí, ni ..., ni que los vendan y cobren por su mano, que eso sería deservir lo que se desea,<sup>99</sup> sino que cada uno pueda vender como pudiere, como por cédulas reales está dispuesto en las demás mercaderías; que la abundancia hará que se acomoden en ellos y que procuren salir de los que un año llevaren para juntar dinero y disponer los nuevos empleos y ganancias del siguiente.<sup>100</sup> Y como este género no puede servir para otra cosa que sacar y beneficiar plata, de creer es que los que le llevaren y los que le compraren pondrán el cuidado conveniente en repartirlo y aprovecharlo.

[16] Tengo por infalible que, en sintiendo la ganancia de esta contratación, ha de ser el azogue el principal empleo en que ocupen sus caudales los que vinieren de las Indias. Y como hace poco volumen, por ser

<sup>97</sup> *consignada*: ‘depositada con garantías’. Las seis líneas iniciales del párrafo, correspondientes a una primera redacción, fueron tachadas y reescritas en los espacios interlineales, tal como se aprecia en el f. 353v del manuscrito.

<sup>98</sup> *correr*: ‘valer, costar’.

<sup>99</sup> La frase inicial del párrafo aparece volada sobre la primera línea del folio 354r y no puede leerse con claridad debido a que está guillotizada.

<sup>100</sup> *empleo*: ‘compra de bienes y hacienda’.

tan pesado, no les ha de costar mucho el llevarlo; y los que hoy lo venden a su majestad, así en el Almadén como en las minas de Alemania, se lo darán por precios muy acomodados, como se les ha de hacer en plata y de contado la paga; que, si con su majestad los suben tanto, es por la dilación o poca seguridad que tienen en ella y procurando desquitar eso con esotro. Y así me lo ha confesado muchas veces Antonio Balbi,<sup>101</sup> quejándose de lo mucho que le deben de los asientos pasados<sup>102</sup> y que algunos efetos que le han consignado para en parte de paga de ellos se los han vuelto a quitar.

[17] Es verosímil que muchos de los<sup>103</sup> que comenzaren a tratar y emplear en azogues dejen de unos años para otros el dinero necesario para que se los tengan traídos de Alemania o del Almadén, como se concertaren y los hallen puestos en Sevilla o en Cádiz a la lengua del agua.<sup>104</sup> Y algunos por ventura irán en persona a traerlos de Alemania o de otras partes donde los hallaren por hacer mejor su negociación, como van a Milán por pasamanería de oro y cortes de tela, a Francia por lienzos, a Segovia por paños. Y a estos convendrá permitirles que lleven para ello el dinero necesario en reales o pasta,<sup>105</sup> o en la forma que hoy se permite a los hombres de negocios,<sup>106</sup> obligándoles a que manifiesten en la Casa de Contratación de Sevilla el azogue que trujeren procedido de esto en la concurrente cantidad.<sup>107</sup>

<sup>101</sup> Antonio Balbi (ca. 1593-1643), banquero genovés que mantuvo importantes negocios con la corona española durante el reinado de Felipe IV. Cfr. Carlos Álvarez Nogal, «Antonio Balbi», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.

<sup>102</sup> *asiento*: ‘contrato’.

<sup>103</sup> En el folio 354r, aparece tachado «estos» antes de «los que».

<sup>104</sup> *a la lengua del agua*: ‘cerca de la costa’ y, por lo tanto, junto a la zona de embarque. Era frase hecha.

<sup>105</sup> *en reales o pasta*: ‘en moneda o en metal sin acuñar’.

<sup>106</sup> Parece aludir al sistema de pagarés y a las obligaciones de pago que permitían no usar de moneda en las transacciones comerciales.

<sup>107</sup> La Casa de Contratación de Sevilla fue fundada por los Reyes Católicos en 1503 y controló el comercio y la navegación con las Indias hasta principios del siglo XVIII. Cfr. Enriqueta Vila, Antonio Acosta y Adolfo González coords., *La Casa de la*

[18] Podemos creer y esperar que los mismos dueños de minas de azogue, así de este reino como de fuera de él, viendo que hay tanta demanda y tan buena paga, aun no aguardarán que vayan por ello a sus tierras, sino que lo tendrán expuesto y almacenado en Sevilla o en Cádiz para venderlo a quien mejor se lo pague, como vemos que lo hacen en las demás mercaderías de que esperan tener buena salida. Y con esto se excusará la transportación del dinero a reinos extraños y se contentarán en llevar en retorno otros géneros del nuestro en la forma que esté ordenado.

[19] En permitir y hacer común esta negociación no se hace perjuicio a su majestad, porque antes, como se ha dicho, viene a perder en ella mucha suma de hacienda; y si la ha tomado y tenido a su cargo, ha sido porque no faltase en las Indias el azogue y cesase la saca y el envío de la plata en qué está interesado. Y si hoy se hallan particulares que lo quieran llevar, justo es dejarles franco y libre este comercio, pues lo es del derecho común de todas las gentes. Y nunca he hallado diferencia en llevar azogue para el beneficio de las minas y sus metales, o hierro, acero, cobre, sal y otros materiales e ingredientes de que igualmente necesitan. Y si estos se ha dejado siempre que los lleven los particulares, y vemos que los llevan en tanta abundancia porque hallan buena paga y salida de ellos,<sup>108</sup> lo mismo podemos entender será en los azogues. Y si su majestad ha podido tener derecho y provecho en el estanco de los azogues, no sé por qué no haya tenido y tenga el mismo en esotros metales.

[20] Dándoseles esta permisión a los particulares y comprando ellos el azogue con más comodidad que su majestad, y vendiéndole a gusto y satisfacción suya, de contado o al fiado, es llano que asimismo podrán hacer más baja en el precio.<sup>109</sup> Y por el consiguiente, se beneficiarán más metales, que es lo que se desea.

[21] Ahorra asimismo su majestad una gran suma de ducados que le cuestan los empaques, trajines, navegaciones, almacenes y mermas

*Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla-CSIC, 2004.

<sup>108</sup> *salida*: 'venta'.

<sup>109</sup> *es llano*: 'resulta evidente'.



de estos azogues, y los oficiales reales que en todas partes hay puestos para esto con crecidos salarios.

[22] Vendrá a España cada año más plata de particulares a emplearse en azogues, con que se reparará el menoscabo que se va sintiendo en la que solían enviar por otras mercaderías, porque ya no necesitan de muchas de ellas y los más de los empleantes se quedan en Puertobelo.<sup>110</sup>

[23] Aunque esta contratación se entable, no se han de dejar de labrar las minas de Guancavelica,<sup>111</sup> porque, a pocos meses que se dejasen de labrar y limpiar, se cegarían con lamas<sup>112</sup> y desmontes.<sup>113</sup> Y después, si viniesen a ser necesarias, costaría mucho el desmontarlas. Pero para esto bastará que se les dejen muy pocos indios, con que descansarán los miserables que allí han sido tan trabajados.

[24] Púedese también dar otra traza, que aun la tengo por más conveniente, y es que estas minas se den en arrendamiento a algunas personas abonadas,<sup>114</sup> y que estas se obliguen a tenerlas limpias y desmontadas, y

<sup>110</sup> *empleante*: ‘mercader, negociante’. Puertobelo o Portobelo, en Panamá, fue un importantísimo puerto en la costa atlántica para el traslado a España de la plata procedente del virreinato del Perú. Cfr. Manuel Vilaplana Persiva, *Historia del real de a ocho*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, p. 13.

<sup>111</sup> *labrar*: ‘explorar’. Como explicaba García de Llanos en 1609: «Dícese en las minas *labrar* el cultivarlas y beneficiarlas, ahondándolas y rompiéndolas para sacarles el metal. Y el hacer esto no se dice cavar, ni de otras maneras que usan los que no tratan ni saben de este menester, sino labrar, que es su propio término» (*Diccionario y maneras de hablar que se usan en las minas*, p. 62).

<sup>112</sup> *lama*: ‘lodo de mineral’. Según el mismo García de Llanos, la lama «es metal que parece a las lamas de los ingenios, y no piedra como los demás, sino como greda, pegajoso y grasiento, y así, dificultoso de beneficiar solo, a cuya causa se suele revolver con otros metales más secos y pobres las más veces» (*Diccionario y maneras de hablar que se usan en las minas*, p. 83).

<sup>113</sup> *desmonte*: ‘mineral desechado que se amontona en la boca de una mina’. Así lo explica García de Llanos: «Son los desechos de las minas y de las canchas donde se limpia el metal; de que hay grandes montones en las bocas y entradas de los socavones y minas y dondequiera que hay labores» (*Diccionario y maneras de hablar que se usan en las minas*, pp. 40-41).

<sup>114</sup> *abonadas*: ‘adecuadas y fiables’.

a pagar a su majestad lo que con ellos se concertare por el azogue que de ellas pudieren sacar, con que para esto no hayan de poder pedir ni pidan indios de mita o repartimiento, que vayan forzados, como ahora se los dan, sino que ellos le saquen y beneficien con sus esclavos o con los indios que voluntariamente se les quisieren alquilar para esto.<sup>115</sup> Y podrán también recibir delincuentes condenados para esto por el tiempo que en las sentencias se señalare. Y darán al rey lo que justo fuere porque se los adjudique, como se hace en el Almadén.<sup>116</sup>

[25] El azogue que estos arrendadores sacaren no han de estar obligados a darlo al rey en precio señalado, como hoy se hace, sino ha de ser y quedar libremente por suyo, para que lo puedan vender donde, a quien y en el precio que les pareciere, como los mercaderes que lo llevaren de España. Y estos mismos mercaderes lo podrán comprar allí de los tales arrendadores, con que crecerá la saca. Y ayudados de esta suerte los minerales de plata y teniendo de acá y de allá tanta abundancia de azogue, se beneficiarán muchos metales que hoy se dejan por la costa y crecerá incomparablemente la saca de la plata.

[26] Aunque por ahora parece que esta plática mira a solo el Perú, tengo por cierto que de la misma suerte se entablará entre los mercaderes y cargadores de Nueva España y Nuevo Reino de Granada,<sup>117</sup> y de las demás provincias donde hay minas de plata o oro que se benefician por azogues, cada una en su proporción. Porque, si hay mercaderes que por la

<sup>115</sup> *alquilar*: 'contratar'.

<sup>116</sup> En efecto, las minas de Almadén se convirtieron en un terrible destino para numerosos condenados, cuyas condiciones de vida y trabajo revisó Mateo Alemán en 1593 en nombre del Consejo de Órdenes, dejando constancia de ello en su *Información secreta hecha sobre la visita del pozo y mina de los azogues de la villa del Almadén*. Véase al respecto Germán Bleiberg, *El «informe secreto» de Mateo Alemán sobre el trabajo forzoso en las minas de Almadén*, Londres, Tamesis Books, 1985 y Monique Michaud, «Almadén: le commissaire Alemán mène l'enquête», en *Textes, langues, informatique*, ed. René Pellen, Poitiers, Université de Poitiers, 1996, pp. 133-184.

<sup>117</sup> El virreinato de Nueva España se creó en 1535 y ocupaba la América Central y parte de la del Norte. Por su parte, el Nuevo Reino de Granada era una región política que correspondía en buena medida a la actual Colombia.

ganancia que sienten llevan a ellas el hierro y el acero y otras mercaderías, como está dicho, ¿por qué no llevarán también el azogue de que han de sacar mayor aprovechamiento?

TEXTO 5

Sebastián de Sandoval y Guzmán, *Pretensiones de la Villa Imperial de Potosí propuestas en el Real Consejo de las Indias*  
Madrid, Viuda de Juan González, 1634, ff. 63r-65r<sup>118</sup>

*Que el azogue que se reparte a los azogueros se les dé fiado, como solía hacerse antiguamente, y por el costo que le tiene a su majestad puesto en Potosí*

[<sup>1</sup>] Viniendo a la primera parte de este punto, es cierto que los príncipes tienen obligación de socorrer a sus vasallos y comunicarle sus bienes, como el sol comunica sus influencias a la tierra, *ut optime tradit Guic. Pachym., lib. 3, Histor.:* «*Ne sol quidem desideratur, nisi radios suos et terrae et hominibus impertiar; neque princeps vere imperabit nisi subditis suis benefecerit*». <sup>119</sup> Y así dijo el señor rey don Alonso *in l. 2, tit. 10, Par. 2:* «Amado debe ser mucho el pueblo de su rey e señaladamente les debe mostrar amor en tres maneras. La primera, faciéndoles merced cuando entendiere que lo han menester, ca, pues él es alma y vida del pueblo,

<sup>118</sup> La edición se ha hecho a partir del ejemplar conservado en la Biblioteca Nacional de España con la signatura R/30386. Agradezco a Baldomero Macías Rosendo su sabio y generoso pulido de mis latines.

<sup>119</sup> ‘como enseña muy a propósito Georgios Pachymeres, libro 3, *Historia:* «Ni siquiera el sol se echa en falta, de no ser porque comparte sus rayos con la tierra y con los hombres; y el príncipe no gobierna en realidad si no mira por el bien de sus súbditos». Aunque la cita remite a la *Historia rerum ab Andronico seniore in Imperio gestarum usque ad annum eius aetatis undequingagesimum* del escritor bizantino Georgios Pachymeres (1240-ca. 1310), en realidad está tomada la letra de la poliantea de Dominicus Nanius Mirabellius, *Florilegii mani seu polyantheae floribus novissimis sparsae libri xx*, Frankfurt, Hederos de Lazarus Zertner, 1628, c. 2426. De hecho, Sandoval yerra en la transcripción del nombre propio del historiador bizantino.

así como dijeron los sabios, muy guisada cosa es que les haga merced,<sup>120</sup> como de aquellos que esperan vivir por él». <sup>121</sup> Y en la ley 18, tít. 5, *eadem Partita*, dice: «Grande es la virtud de la franqueza,<sup>122</sup> que está bien a todo home poderoso, e señaladamente al rey. E franqueza es dar al que lo ha menester e al que lo merece, según el poder del dador, dando de lo suyo e no tomando de lo ajeno para darlo a otri». <sup>123</sup> *Idem constat ex traditis a Tuscho, tom. 6, Pract. Conclus. liter. P, conclus. 679, n. 3;*<sup>124</sup> *et Ovid., lib. 2 de Ponto: «Regia, crede mihi, res est succurrere lapsis».*<sup>125</sup>

[2] Conforme a esto, parece que su majestad debe mandar que se dé fiado a los mineros de Potosí el azogue que hubieren menester para sus ingenios. Lo primero, porque es notoria su pobreza y que no hay quien

<sup>120</sup> *guisada*: ‘aguisada, apropiada’.

<sup>121</sup> *Las siete partidas del sabio rey Don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López*, Madrid, Juan Hasrey, 1611, título x, ley 2, f. 30v. Hay una variante significativa respecto al original, pues donde Sandoval opta por «que les haga merced», se lee «que haya merced de ellos». Así consta también en las ediciones modernas.

<sup>122</sup> *franqueza*: ‘liberalidad, generosidad’.

<sup>123</sup> «Grande es la virtud de la franqueza, que está bien a todo home poderoso, e señaladamente al rey, cuando usa de ella en tiempo que conviene e como debe. E por ende dijo Aristóteles a Alexandre que él que usase e punase de haber en sí franqueza, que por ella ganaríamos aína el amor e los corazones de la gente. E porque pudiésemos mejor obrar de esta bondad, espanadinole qué cosa es. E dijo que franqueza es dar al que lo ha menester e al que lo mercesce, según el poder del dador, dando de lo suyo e no tomando de lo ajeno para darlo a otri» (*Las siete partidas*, título 5, ley 18, f. 15v).

<sup>124</sup> ‘Lo mismo consta en el tratado de Tusco, tomo 6’. «Princeps quid curare debeat pro subdtis suis et e converso. Conclusio 679. 3. Et verecundum est regi quod velit esse haeres cum beneficio legis et inventarii, ne teneatur ultra vires hereditatis», ‘Por qué el príncipe debe cuidar de sus súbitos y viceversa. Conclusión 679. 3. Y es vergonzoso para un rey que quiera convertirse en heredero al amparo de la ley y del inventario, para no verse obligado más allá de los poderes de la herencia’. Dominicus Tuschus, *Practicarum conclusionum iuris in omni foro frequentiorum. Tomus sextus*, Frankfurt, Erasmus Kempsser, 1621, p. 295.

<sup>125</sup> ‘Y Ovidio, en el libro 2 de *Ex Ponto*: «Cosa regia es, créeme, socorrer a los desvalidos». Ovidio, *Ex Ponto*, II, 9, 11.

les fie ni quiera prestar un peso para el avío de sus labores.<sup>126</sup> Y si su majestad no los favorece y hace merced, es muy contingente<sup>127</sup> que cese el beneficio de los metales y que les obligue la necesidad a desampararlos, como dijo Casiodoro: «*Cultor agri ad futuram famem deseritur nisi ei, cum necesse fuerit, subvenitur*».<sup>128</sup>

[3] Lo segundo, son merecedores los dichos azogueros que se les haga esta merced y otras, porque trabajan sin cesar todos los días y consumen sus haciendas en sacar plata para que se continúen los comercios de la monarquía de su majestad y enriquezcan sus vasallos, sin que este gremio de los azogueros tenga aprovechamiento ninguno, *iuxta illius Poetae*: «*Sic vos, non vobis mellificatis, apes*».<sup>129</sup> Porque la ley de los metales ha descaecido y disminuídose en tanto grado que, para sacar una piña de plata de cuarenta marcos, gastan más de sesenta en los materiales y costas necesarias para su beneficio; y así viven siempre pobres con trabajos ciertos y esperanzas inciertas de poder enriquecer y tener descanso, *ut docet Cicero Oratione 5, In Verrem*: «*Etenim ad incertum casum certus quotannis labor et sumptus impenditur*»,<sup>130</sup> permitiendo Dios que vivan en esta ceguedad por el bien que resulta a la cristiandad de que se labren y beneficien las minas de Potosí.

[4] Lo tercero, es cierto que el azogue que se gasta cada año en Potosí son cuatro mil quintales, que, a sesenta y seis pesos ensayados cada quintal, como se da a los beneficiadores de minas, montan docientos y sesenta y cuatro mil pesos, como parece de los autos que se hicieron por los dipu-

<sup>126</sup> *avío*: 'bienes y utensilios necesarios para el trabajo'.

<sup>127</sup> *contingente*: 'posible'.

<sup>128</sup> 'El labrador está abocado a la hambruna, si no se le socorre cuando tiene necesidad'. Magnus Aurelius Cassiodorus, *Variarum liber*, 10, 27, 1, en *Patrologia Latina Database*, xxxv, ed. Jacques-Paul Migne, 1848, c. 815.

<sup>129</sup> 'Así vosotras no hacéis miel para vosotras mismas, abejas'. Se trata de un verso atribuido a Virgilio desde Donato, en una disputa que habría mantenido con el poeta Batilo. Cfr Víctor J. Herrero Llorente, *Diccionario de expresiones y frases latinas*, Madrid, Gredos, 1992, p. 793.

<sup>130</sup> «*Etenim ad incertum casum et eventum certus quotannis labor et certus sumptus impenditur*», 'En efecto, año tras año se consume trabajo y dinero para un resultado incierto y variable' (Cicerón, *In Verrem*, II, 3, 226).

tados del dicho gremio de azogueros el año de 1630 ante el licenciado don Diego Muñoz de Cuéllar,<sup>131</sup> que hacía oficio de presidente en la Real Audiencia de La Plata en el Perú; y con este azogue se sacan tres millones y medio de pesos ensayados, como se refiere en los dichos autos, de los cuales lleva su majestad el quinto, que son setecientos mil pesos. Y así es indubitable que le está mejor a su majestad dar graciosamente el azogue para el beneficio de los metales que no tenerle encerrado en los almacenes reales; cuanto y más fiarle, como se acostumbraba de antes, fiándose unos azogueros a otros, que es lo que al presente pide la villa de Potosí, porque este género de azogue no puede servir para otro ministerio. Y como se ve, es llano que, mientras menos azogue se gastare y reparriere a los azogueros, menos plata sacarán y habrá menos quintos. Y así es bien mirar no solo a la necesidad presente, sino también a los tiempos futuros, *ut dicit Edouardus Vetunus in Theatro vitae civilis, lib. 2, cap. 33, num. 2: «Ianus apud Romanos inde primaevo iure rex cognomento dictus; quia praeterita nosceret et futura prospiceret»*.<sup>132</sup>

[5] Lo cuarto, se debe considerar que, aunque la deuda que se debe procedida de azogues monta millón y medio, ha cobrado su majestad la demás cantidad que se dio fiada a los azogueros, y ha llevado de quintos desde el año 1571, que se inventó este beneficio en Potosí, más de sesenta millones de pesos ensayados, *ut traditum est in primo puncto huius allegationis, pag. 25*.<sup>133</sup> Y así, cuando esta deuda estuviera sin espe-

<sup>131</sup> Diego Muñoz de Cuéllar fue oidor de la Audiencia de Charcas entre 1608 y 1632. Cfr. Mark A. Burkholder, «Diego Muñoz de Cuéllar», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.

<sup>132</sup> ‘Por ello, entre los romanos, Jano fue llamado por derecho rey con el título de los primeros tiempos, porque conocía el pasado y anticipaba el futuro’. «Ianus apud Romanos inde primaevo iure rex cognomento dictus; quippe bifrons habitus, id est rex qui praeterita nosceret et futura prospiceret» (Eduard Weston, *Theatrum vitae civilis ac sacrae sive de moribus Reipublicae christianae commentaria*, Brujas, Guilielmus de Neve, 1626, p. 201). La fuente última de esta noticia sería Macrobio, *Saturnalia* I, 7, 19-20.

<sup>133</sup> ‘como se ha recogido en el primer punto de esta alegación, página 25’. En efecto, en las *Pretensiones de la Villa Imperial de Potosí*, ff. 25v-27v se detalla la «plata que se ha sacado del cerro de Potosí y quintos que se han pagado a su majestad».

ranza de cobrarse, no se podría llamar pérdida, *quia damnum hoc cum tam ingenti lucro compensari debet, l. Si igitur 55 in fin et ibi glossa et doctores, ff. Pro socio*.<sup>134</sup> Ni debe ser parte esto para que deje de observarse el modo que hasta aquí habido de dar fiado el azogue a los señores de ingenios, fiándose unos a otros, porque es imposible perderse estas ditas, supuesto que, cuando crecen, se arriendan los ingenios y haciendas de los dichos azogueros, y va a cobrando su majestad lo que se le debe. Y así solo hay alguna dilación en la paga, la cual no es considerable respecto del daño que puede causar la novedad de no fiarle, en cuyos términos se debe elegir lo menos dañoso, que es fiar el azogue. *Tum quia «Ex duobus malis minus est eligendum», cap. duo, distinct. 13, cap. Iuravit, cap. Non solum 23, quaest. 3, l. Quoties, ff. De regul. iuris. Tum etiam quia «Quod differtur non aufertur, nec amittitur», l. Quoties C. De precibus Imperat. offerend., cap. Ancillam 32, quaest. 2, cap. Nemo desperandus, De poeniten. distin., 7, cap. Statutum, et ibi glos. verb. retardari., De haereticis in 6.*<sup>135</sup>

<sup>134</sup> ‘porque esta pérdida cuando hay que compensarla con una ganancia tan enorme, ley *Si igitur* del 55 al final, y allí la glosa y los doctores, en el *Digestum, Pro socio* (en favor del socio)’. Se trata de las leyes *Si igitur ex hoc conventus* y *Pro socio arbitres*, recogidas en el libro xvii, título ii, n. 55 y 38 del *Digesto*. Cfr. *Digestum novum seu Pandectarum iuris civilis*, Lyon, Claudio Landry 1627, cc. 1656 y 1676.

En los ff. 55v-56v de las *Pretensiones de la Villa Imperial de Potosí* se trata por extenso y con justificación de diversos doctores y autoridades el principio legal según el cual «el príncipe puede conceder al deudor que está necesitado dilación de tiempo para que pueda pagar lo que debe».

<sup>135</sup> ‘Además porque «De dos males se a de elegir el menor». Capítulo dos, *Distinctio* 13, capítulo *Iuravit*, capítulo *Non solum* 23, cuestión 3, ley *Quoties, Digestum, De regul. iuris*. Además también porque «Lo que se pospone no se abandona ni se pierde». Ley *Quoties C, De precibus Imperat. Offerend.*, capítulo *Ancillam* 32, cuestión 2, capítulo *Nemo desperandus, De poenitentia*, distinción 7, capítulo *Statutum*, y allí la glosa a la palabra *retardari, De haereticis* en el 6’. Se trata de principios generales del derecho y la teología, muy asentados en la época, y como tales constan casi a la letra en Simón Vaz Barbosa: «*Malum minus eligendum de duobus malis, cap.duo, dist. 13, cap. iuravit, cap. non solum, 23, quaest. 3, l. quoties, ff. de regul. iur.*» y «*Quod differtur non aufertur, l. quoties C. de preci-*

[6] También es adecuado a razón que el azogue se dé a los señores de ingenios por el costo que le tiene a su majestad puesto en Potosí, porque los príncipes son vicarios de Dios en la tierra, *l. 5, titul. 1, Par. 2*,<sup>136</sup> y deben a imitación suya ir desnudos de todo interés, cuando tratan de hacer bien a sus vasallos, *ut probat eleganter Petrus Gregor. De republica, lib. 6, cap. 3, num. 5 et 6*,<sup>137</sup> menospreciando su propio interés por enriquecerlos, como dijo San Crisóstomo, a quien refiere Pedro Gregorio, *dict. cap. 3, num. 15*: «*Haec est principatus, seu pascendi scientia, sua potius negligere, ut eorum, quos regit curam agat*». <sup>138</sup> *Et in Act. Apost., cap. 27, homil. 3 inquit*: «*Quid est proprium principis? Prodesse et benefacere subditis*». <sup>139</sup> *Et Edouardus Vetonus in Theatro vitae civilis ait*: «*Omnis actus qui in privatum commodum feratur, turpis est in principe, qui se suaque omnia publicae multorum saluti iam dexeavit*». <sup>140</sup> Porque el mejor

*bus imper. offer.*, cap. *ancillam* 32, q. 2, cap. *nemo desperandus, de poenit.* distin. 7, cap. *statutum*, ubi glos. verbo retardari, *de haeretic.*, lib. 6» (Simón Vaz Barbosa, *Principia et loci communes*, Ginebra, Johannes de Tournes, 1630, pp. 228 y 286). Véase además Víctor J. Herrero Llorente, *Diccionario de expresiones y frases latinas*, pp. 200 y 719.

<sup>136</sup> ‘ley 5, título 1, Partida 2’. «Vicarios de Dios son los reyes cada uno en su reino» (*Las siete partidas del sabio rey Don Alonso*, f. 4v).

<sup>137</sup> ‘como prueba elegantemente Pedro Gregorio, *De republica*, libro 6, capítulo 3, números 5 y 6’. Petrus Gregorius, *De republica libri sex et viginti*, Pont-à-Mousson, Nicolaus Claudet, 1596, pp. 295-296.

<sup>138</sup> ‘en dicho capítulo 3, número 15: «Esta es la ciencia del príncipe o del pastor: sacrificar sus intereses a los de aquellos a los que está encargado de cuidar». Petrus Gregorius, *De republica*, p. 302.

<sup>139</sup> ‘Y en los *Hechos de los Apóstoles*, capítulo 27, homilía 3 dijo: «¿Qué es propio de los príncipes? Ser útil a sus súbitos y hacerles el bien». Se trata de otra máxima de san Juan Crisóstomo, *In Acta Apostolorum, Homilia LII*, en *Opera omnia. IX*, ed. Bernard de Montfaucon, París, Gaume Fratres, 1837, p. 446.

<sup>140</sup> ‘Y Edouardus Vetonus en *Theatrum vitae civilis* dice: «Todo acto que para un particular se considere apropiado, resulta deshonesto en el príncipe, quien se ha consagrado a sí mismo y a todas sus acciones al bien público de muchos». «Quos vero perturbatio in actum aliquem irrumpens, qui in privatum commodum feratur, turpis sit in principe, qui se suaque omnia publicae multorum saluti iam devoavit» (Eduard Weston, *Theatrum vitae civilis*, p. 60).



tesoro que el rey tiene son sus vasallos; y estando ellos ricos y abundantes, lo está su majestad, como dijo el señor rey don Alonso, *in l. 14, tit. 5, Par. 2*,<sup>141</sup> *et Imperator Iustinianus in Authen. Ut iudices sine quoquo sufragio. §. Consideravimus*,<sup>142</sup> *de qua materia in pluracumulat Petrus Greg., De Republica, lib. 3, cap. 9 per totum*.<sup>143</sup>

<sup>[7]</sup> Lo cual se confirma con lo que refiere Erasmo del emperador Constantino, *lib. 8, Apoph*, por estas palabras: «*Constantinus Chlorus, amicis admonentibus, quod in augendo fisco videretur indiligentior, respondit: "Publicas opes rectius a privatis haberi, quam intra unum claustrum reservari; quia bonus princeps, qui magis a suis diligitur quam timetur, habet quidquid cives possident"*». <sup>144</sup> *Et Eusebius, lib. I, Histor. Eccles., cap. 10, de eodem Constantino ait: "Constantinus imperator mitis admodum et temperatus fuit, a cuius ore saepe saepius audita est memoranda illa vox: "Communes regni opes securius a communitate asservantur, quam si eas nos ipsi recondamus". Vere prudens imperator, quia suam potentiam in civium potentia collocabat*». <sup>145</sup> Y es cosa llana que, mientras su majestad

<sup>141</sup> ‘en ley 14, título 5, Partida 2’. «Entonces son el reino e la cámara del emperador o del rey ricos e abonados, cuando sus vasallos son ricos e su tierra abonada» (*Las siete partidas del sabio rey Don Alonso*, f. 15r).

<sup>142</sup> ‘Y el emperador Justiniano en la Auténtica *Ut iudices sine quoquo sufragio. §. Consideravimus*’. Justiniano, *Novellae 8, Authentica 2, 2*.

<sup>143</sup> ‘sobre esta materia reúne abundante documentación Pedro Gregorio, *De Republica*, libro 3, capítulo 9 en su totalidad’. Petrus Gregorius, *De republica*, pp. 128-134, que suma un notable número de máximas y ejemplos respecto al comportamiento del monarca.

<sup>144</sup> ‘Constantino Cloro, a unos amigos que le reprochaban falta de diligencia en acrecentar el erario público, les contestó esto: «Es mejor que las riquezas públicas estén en manos de los particulares que guardadas en lugar cerrado, porque el buen príncipe, que es más amado de los suyos que temido, tiene todo lo que los ciudadanos poseen»’. Erasmo de Rotterdam, *Apophthegmata*, en *Omnia opera IV*, Basilea, Hieronymus Frobenius y Nicolaus Episcopus, 1540, p. 334.

<sup>145</sup> ‘Y Eusebio, libro I, *Historia Ecclesiastica*, capítulo 10, del mismo Constantino dice: «Constantino fue un emperador verdaderamente indulgente y moderado, de cuya boca con demasiada frecuencia fue oída aquella sentencia memorable: “Las riquezas comunes del reino con más seguridad son guardadas por la comu-

no hiciere merced a los azogueros de Potosí en lo que piden, no es posible que tengan alivio ni puedan crecer sus caudales, como dijo el señor rey don Alonso, *in l. 3, tit. 10, Par. 2*: «El rey debe facer bien a cada uno como lo mereciere, ca esto es así como el agua que face crecer todas las cosas».<sup>146</sup> *Et Edouardus Vetonus in Theatro vitae civilis, lib. 3, cap. 42, num. 3*: «*Ut a sole stellae lumen mutuuntur, et analogia quadam eius respectu lucidae plus minusve vocantur; ita in civitate, qui principaliter virtute ex officio praeditus is rex, reliqui magis minusve dicuntur imbuti, ex modo scilicet, quo participatione aut similitudine ad regiam praestantiam accedunt*».<sup>147</sup> Y así es bien que, para que no desmayen los dichos azogueros en el trabajo que padecen, se les haga merced en la súplica que tienen interpuesta, como dijo san Ambrosio, *Super Lucam, lib. 5, cap. 6*: «*Studia ipsa virtutum sine remuneratione torpescunt*».<sup>148</sup>

nidad que si nosotros mismos las guardamos». Fue en verdad un emperador juicioso, porque apoyaba su poder en el poder de los ciudadanos». La cita es más que probablemente indirecta, ya que no parece constar en Eusebio en su literalidad, aunque se encuentra en diversas recopilaciones de sentencias, como las de Lorenz Beyerlinck, *Apophthegmata christianorum* (Amberes, Officina Platiniana, 1608, p. 117) o Janus Gruterus, *Florilegii magni seu polyanthae novissimarvm novissimae* (Venecia, Ionnes Guerilius, 1625, p. 897).

<sup>146</sup> ‘en ley 3, título 10, Partida 2’. «Debe el rey facer en su reino primeramente faciendo bien a cada uno segund lo mereciere; ca esto es así como el agua, que face crescer todas las cosas» (*Las siete partidas del sabio rey Don Alonso*, f. 31r).

<sup>147</sup> ‘Y Edouardus Vetonus en *Theatrum vitae civilis*, libro 3, capítulo 42, número 3: «Del mismo que las estrellas toman la luz prestada del sol, y por cierta analogía se dice que son más o menos luminosas respecto al sol; así en la ciudad, el rey es quien está especialmente dotado de virtud por su oficio; de los demás se dice que están más o menos imbuidos, en la medida, claro está, en la que se aproximan a la prestancia real por participación o por semejanza». Eduard Weston, *Theatrum vitae civilis*, p. 355.

<sup>148</sup> ‘Sobre san Lucas, libro 5, capítulo 6: «Hasta los deseos de virtud se debilitan sin el reconocimiento». San Ambrosio, *Expositionis in Lucam*, V, 6, 78, en *Patrologia Latina Database*, xv, ed. Jacques-Paul Migne, 1847, c. 1743

## TEXTO 6

Juan de Lizarazu, *Sobre la reducción general de los indios de la mita del Cerro de Potosí y entero de ella, uso de los indios, conservación de los ingenios, distribución de los azogues y repartimiento general* [¿Lima?], s.n., 1640, ff. 13r-14v<sup>149</sup>

*De la distribución de los azogues*

<sup>[1]</sup> Uno de los géneros más necesarios para el beneficio de los metales es el azogue. De este se empezó a usar cuando el señor virrey don Francisco de Toledo visitó las provincias de los Charcas,<sup>150</sup> cuyo beneficio fue tan importante (aún el mayor crecimiento de los metales ricos de Potosí) que sin él apenas se pudiera de los pobres sacar plata considerable.<sup>151</sup> Y como quiera que de estos últimos es la mayor cantidad, si no hubiera dado Dios este tan único y singular arbitrio, sin duda alguna que tuvieran los quintos reales una desigual disminución.

<sup>[2]</sup> Hoy no es mi intento tratar en este punto del uso de este azogue y de la manera que se aplica para el beneficio de los metales, que de esta materia basta el tratado que copiosa y doctamente hizo el licenciado Álvaro Alonso Toscano, tan excelente en la noticia y conocimiento del mineraje como por sus singulares partes merecedor de que su majestad le ocupe en cualquier apuesto grande de su profesión.<sup>152</sup> Lo que deseo

<sup>149</sup> Para esta edición se ha utilizado el ejemplar de la British Library, signatura 1324.i.9.(18.).

<sup>150</sup> Charcas era una provincia perteneciente al virreinato del Perú en la que se encontraba Potosí. Francisco de Toledo y Figueroa (1515-1582) fue virrey del Perú entre 1569 y 1581. Cfr. León M<sup>a</sup> Gómez Rivas, «Francisco de Toledo y Figueroa», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.

<sup>151</sup> *los pobres*: 'los minerales de baja ley'.

<sup>152</sup> Álvaro Alonso Barba –llamado también Toscano– (1569-1662) se hizo famoso por su obra *Arte de los metales en que se enseña el verdadero beneficio de los de oro y plata por azogue, el modo de fundirlos todos y como se han de refinar y apartar unos de otros*, impresa en 1640 y que dedicó al mismo Juan de Lizarazu. Cfr. Josep M. Barnadas, *Álvaro Alonso Barba (1569-1662). Investigaciones sobre su vida y obra*, La

dar a conocer es cuán importante viene a ser el cuidado que se pone en las provisiones de este género y la forma con que se han de hacer estas distribuciones.

[3] A estos dos puntos se reduce el que agora tratamos. Al primero miraron los premios que se dieron a los descubridores de aquel insigne cerro de Huancavelica, por haber entablado el socorro de este género tan necesario que, por ser lo tanto, parece que se atropellaron los inconvenientes y perjuicios que han padecido las provincias obligadas a su mita, y se miró con especial cuidado a su conservación, entablado aquel famoso taladro o socavón, que con una increíble constancia se va continuando más allá de treinta años.<sup>153</sup> A esto mismo se encaminaron las labores de Almaguer en España y los asientos de ginoveses, venecianos y alemanes;<sup>154</sup> porque, siendo las del Perú tan limitadas y cortas provisiones, supliesen las que por tan distantes regiones se conducen desde Europa.

[4] De esto mismo sacara yo, cuando mis experiencias no me lo hubieran dado a conocer, el desvelo que debe dar a cualquier prudente gobernador el resguardar copiosamente los socorros ordinarios de azogue con otros muchos, para que no falte, sin que se imagine que se pueden en alguna manera suplir los grandes envíos de plata que salen de estas provincias con las fundiciones que se hacen en las provincias de los Chiches, Lipes, Potosí, Porco, Oruro, Sasari y Merenguela de Pacajes,<sup>155</sup> porque esto es muy poco respeto de la máquina de metales que se beneficia por azogue.<sup>156</sup> De manera que no hay que poner la esperanza en otra forma

Paz, Biblioteca Minera Boliviana, 1986; y Julio Sánchez Gómez, «Álvaro Alonso Barba», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.

<sup>153</sup> Se trata de una obra de ingeniería iniciada por Sebastián de Sandoval para facilitar los trabajos en la mina de Huancavelica. Cfr. Enrique Orche y María Pilar Amaré, «Un hito técnico sobresaliente: construcción del socavón de Nuestra Señora de Belén en la mina de mercurio de Huancavelica (Perú, 1606-1642). *Boletín Geológico y Minero*, 131.4 (2020), pp. 879-902.

<sup>154</sup> Almaguer parece ser Almadén, por alusión a sus minas de mercurio.

<sup>155</sup> Son todas minas conocidas en la época y situadas hoy en Bolivia, antes en el virreinato del Perú.

<sup>156</sup> *respecto de*: ‘en comparación con’; *máquina*: ‘abundancia’.

de beneficio, si ya no es que se consiga el que inventó el mismo licenciado Álvaro Alonso Toscano, que llamó por cocimiento,<sup>157</sup> evitando con él el consumo del azogue, que, aunque ha sido intratable el persuadir a los beneficiadores de Potosí, dificultando la práctica en la corta ley de aquellos metales, no se puede negar la evidencia del hecho. Pero no por esto se debe omitir por ahora la forma común y ordinaria de este beneficio, ni aflojar en las provisiones del azogue, por ser únicamente el género más necesario para que los metales pobres den la ley y se saque de ellos la plata más copiosamente.

[5] El segundo punto que se debe advertir mira a la distribución del azogue. Unos quisieron que esta fuese con tanta abundancia que se había de permitir vender en las pulperías;<sup>158</sup> otros que fuese lícito traerlo a los mercaderes de España como uno de los géneros de sus cargazones;<sup>159</sup> otros que su majestad había de darlo a los azogueros y soldados que tienen minas conocidas de balde.<sup>160</sup> Y aunque en cada punto de los referidos hay sus discursos opinables, no trato agora de discurrir ni detenerme en ellos, sino asentar lo que me parece convenir como una definición cierta, sacada de tantos antecedentes y consecuencias como han pasado por mí el tiempo que he tratado estas materias.

[6] En primer lugar, asiento y resuelvo por cosa constante que la provisión y distribución de los azogues ni puede ni debe correr por otra

<sup>157</sup> Se trata de un descubrimiento que el padre Alonso Barba hizo hacia 1609 y que denominó «de cazo y cocimiento». Con él se simplificaba el proceso y se abarataban los cortes, calentado el mineral con mercurio, sal y agua en recipientes de cobre. Cfr. Carmen Salazar-Soler, «Reflexiones en torno a la noción de procesos de americanización a partir de la historia de la minería colonial peruana», en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Procesos de Americanización. Ciencias y saberes, siglos XVI al XIX*, 2020. En el original se lee «porcosimimiento».

<sup>158</sup> *pulpería*: 'tienda donde se venden productos de uso cotidiano'.

<sup>159</sup> *cargazón*: 'cargamento'.

<sup>160</sup> *soldados*: 'mineros'. Según García de Llanos, se llaman *soldados* «los que en Potosí tratan de labrar y beneficiar mina y metales y no tienen ingenios; y a los que juntamente con lo demás lo tienen se le da nombre de *azogueros*, dueño o señores de hacienda y lo mismo e teniendo los ingenios solamente» (*Diccionario y maneras de hablar que se usan en las minas*, p. 118).

mano que la de su majestad y por la de sus oficiales reales. El pensar que ningún particular es poderoso para traer azogues de España, para ajustar los asientos en Génova y Venecia, para tener un puesto principal en Potosí, otro que venga caminando en los galeones, otro que esté de resguardo en Sevilla y otros que vengan caminando desde Alemania, y que este tal pueda suplir la pérdida de un naufragio, lo tengo por cosa no solo tratable, sino imposible. Solo a su majestad y a su grandeza le pertenecen estas provisiones y en ella solo se pueden resguardar los accidentes el mar y afianzar el orden y concierto con que se gobierna la saca del azoque de Guancabelica. La distribución de él legítimamente toca a los jueces oficiales de las Cajas de Potosí, Oruro y La Paz,<sup>161</sup> que no hay tomar ninguna consecuencia de lo que sucede conmigo en estas provincias, donde su majestad ha sido servido sin más resguardo de la fe y confianza con que le sirvo, que esta distribución corra por mi cargo.

<sup>[7]</sup> La duda mayor es –y la que más opiniones ha tenido– si este azogue se ha de repartir al contado o al fiado, sobre lo cual se han despachado varias veces cédulas en diferentes tiempos. Y por haberse causado caudalosos rezagos en esta cobranza, las últimas que se mandaron expedir fueron el año de 33, en que expresamente ordenó su majestad que el azogue se diese al contado. Fui yo el primero a quien tocó el ejecutar y cumplir este orden, por hallarme por razón de mi oficio en Potosí el año siguiente 34 al despacho de la plata de su majestad.<sup>162</sup> Y por haber reconocido los daños que de ejecutar estas cédulas se seguían, distribuí el azogue al fiado. Di cuenta a su majestad y al señor virrey conde de Chinchón, y al año siguiente vino resuelto este punto, dándose por

<sup>161</sup> Las Cajas Reales fueron instituciones creadas para el control fiscal dentro del sistema económico instaurado por la monarquía hispánica. Se encargaban de la hacienda y, en especial, de la recaudación y depósito de los tributos e impuestos. En las tres ciudades aquí mencionadas había Caja Real. Cfr. Juan Bautista Rivarola Paoli, *La contabilidad colonial y las cajas reales de Hacienda*, Asunción, Intercontinental, 2008.

<sup>162</sup> Recuérdese que Juan de Lizarazu fue presidente de la Real Audiencia de Charcas entre 1633 y 1635.

bien hecho lo que se ejecutó y disponiendo para adelante que el azogue se diese al contado; y si en esto hubiese tales inconvenientes que embarrasasen las labores del Cerro, lo distribuyese al fiado, con calidad que corriese la cobranza a mi cuenta y riesgo, y esta se hiciese todos los años de manera que se remitiese testimonio en la carta cuenta de marzo<sup>163</sup> de haberse enterado en las cajas reales todo el precio del azogue que se distribuyó fiado.<sup>164</sup>

[8] Desde entonces se ha ido continuando la forma de distribución al fiado con tanta felicidad como se podrá inferir de lo referido en el preludeo de estos discursos.<sup>165</sup> Pero como quiera que mi asistencia no puede ser perpetua en estas provincias, los accidentes de ellas la hacen recelosa; y a la vista de mis agravios y de la atropellada relegación que padezco, totalmente mudable, pensará la persona a cuya cuenta hubiere de correr el gobierno y manejo de aquellas materias lo que más conviniere al estado de las cosas y al servicio de su majestad, que hoy no me atreveré a dar por lo presente reglas proporcionadas al tiempo que ha de venir; mayormente cuando reconozco cuán lleno de variedades y cuán sujeto a ellas ha estado y está siempre lo particular y lo político de aquella villa y de los minerales de sus provincias.

<sup>163</sup> Las *cartas cuentas* eran los informes de ingresos y gastos que se remitían en cada período fiscal desde las Cajas Reales. Cfr. Herbert Klein y John TePaske, *Las cartas cuentas de la Real Hacienda de la América española, siglos XVI a principios del siglo XIX*, México, AHME, 2005.

<sup>164</sup> *enterado*: ‘pagado’.

<sup>165</sup> En efecto, al comienzo de la obra puede leerse: «En cinco años que ha que le sirvo en aquella presidencia, he distribuido fiados 20.138 quintales y noventa y dos libras de azogue, y cobrado por ellos 2.813.892 pesos corrientes, sin haber causado un maravedí de rezago en la administración de este género de hacienda, cosa que apenas se puede referir sin admiración, ni menos sin ella el asegurarse, como yo lo hago, que de la deuda rezagada de este mismo género de hacienda en el dicho tiempo he cobrado 428.158 pesos, 3 tomines, y que ha sido el crecimiento de los quintos reales en los cinco años que yo he servido, computados con los cinco antecedentes, 885.916 pesos, 2 tomines» (*Sobre la reducción*, f. 2r).

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Acosta, José de, *Historia natural y moral de las Indias*, ed. José Alcina Franch, Madrid, Historia 16, 1987.
- Alfonso X, *Las siete partidas del sabio rey Don Alonso el nono, nuevamente glossadas por el Licenciado Gregorio López*, Madrid, Juan Hasrey, 1611.
- Álvarez Nogal, Carlos, «Antonio Balbi», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.
- Ambrosio, san, *Expositionis in Lucam*, V, 6, 78, en *Patrologia Latina Database*, xv, ed. Jacques-Paul Migne, 1847.
- Bakewell, Peter, *Mineros de la Montaña Roja. El trabajo de los indios en Potosí. 1545-1650*, Madrid, Alianza, 1989.
- Ballantine Cobb, Gwendolyn, *Potosí y Huancavelica. Bases económicas del Perú, 1545-1640*, La Paz, Academia Boliviana de la Historia, 1977.
- Bargalló, Modesto, *La minería y la metalurgia en la América Española durante la época colonial*, México - Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1955.
- Bargalló, Modesto, *La amalgamación de los minerales de plata en Hispanoamérica colonial*, México, Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, 1969.
- Barnadas, Josep M., *Álvaro Alonso Barba (1569-1662). Investigaciones sobre su vida y obra*, La Paz, Biblioteca Minera Boliviana, 1986.
- Barrientos Grandon, Javier, «Pedro de Vivanco y Villagómez», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.
- Barrientos Grandon, Javier, «Lorenzo de Cárdenas y Valda», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.
- Bleiberg, Germán, *El «informe secreto» de Mateo Alemán sobre el trabajo forzoso en las minas de Almadén*, Londres, Tamesis Books, 1985.
- Burkholder, Mark A., «Diego Muñoz de Cuéllar», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.
- Burkholder, Mark A., «Sebastián Sandoval y Guzmán», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.
- Castillo Martos, Manuel, «Primeros beneficios de la plata por amalgamación en la América colonial (1565-1600)», en *Minería y metalurgia. Intercam-*



- bio tecnológico y cultural entre América y Europa durante el periodo colonial español*, Sevilla-Bogotá, Muñoz Moya y Montraveta, 1994, pp. 375-406.
- Castillo Martos, Manuel, «Ingenios y sistema de lagunas en Potosí (Bolivia) para el beneficio de plata por amalgamación», en *Actas de la primera sesión científica sobre patrimonio minerometalúrgico*, ed. Luis Mansilla Plaza y Roberto C. Fernández Barba, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1997, pp. 23-36.
- Castillo Martos, Manuel, *Bartolomé de Medina y el Siglo XVI*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006.
- Cole, Jeffrey A., *The Potosí Mita 1573-1700. Compulsory Indian Labor in the Andes*, Stanford, Stanford University Press, 1985.
- Contreras, Carlos, *La ciudad del mercurio. Huancavelica 1570-1700*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.
- Digestum novum seu Pandectarum iuris civilis*, Lyon, Claudio Landry, 1627, 3 vols.
- Egleston, Thomas, «The Patio and Cazo Process of Amalgamating Silver Ores», *Annals of the New York Academy of Sciences* 3.1 (1883), pp. 1-66.
- Erasmus de Rotterdam, *Apophthegmata*, en *Omnia opera IV*, Basilea, Hieronymus Frobenius y Nicolaus Episcopius, 1540.
- García Tapia, Nicolás, *Patentes de invención españolas en el Siglo de Oro*, Madrid, Oficina Española Patentes, 1994.
- Gregorius, Petrus, *De republica libri sex et viginti*, Pont-à-Mousson, Nicolaus Claudet, 1596.
- Herrero Llorente, Víctor J., *Diccionario de expresiones y frases latinas*, Madrid, Gredos, 1992.
- Juan Crisóstomo, san, *In Acta Apostolorum, Homilia LII*, en *Opera omnia. IX*, ed. Bernard de Montfaucon, París, Gaume Fratres, 1837.
- Klein, Herbert y John TePaske, *Las cartas cuentas de la Real Hacienda de la América española, siglos XVI a principios del siglo XIX*, México, AHME, 2005.
- Lang, Mervyn Francis, *El monopolio estatal del mercurio en el México colonial (1570-1710)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.
- Lizarazu, Juan de, *Al excelentísimo señor marqués de Mancera, comendador de Esparragal en la orden de Alcántara, virrey, gobernador y capitán general de los reinos del Perú, Tierrafirme y Chile, don Juan de Lizarazu, del orden de Santiago, del Consejo de su majestad, su presidente de la Real Audiencia de la Plata y Quito, sobre la reducción general de los indios de la*

- mina del cerro de Potosí y entero de ella, uso de los indios, conservación de los ingenios, distribución de los azogues y repartimiento general*, s.l., s.n., 1640.
- Llanos, García de, *Diccionario y maneras de hablar que se usan en las minas*, ed. Ramiro Molina Barrios, La Paz, Musef, 1983.
- Lohman Villena, Guillermo, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1949.
- Lohman Villena, Guillermo, «La oriundez de los regidores perpetuos del Cabildo de Lima», *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, 12 (1982), pp. 251-256.
- Michaud, Monique, «Almadén: le commissaire Alemán mène l'enquête», en *Textes, langues, informatique*, ed. René Pellen, Poitiers, Université de Poitiers, 1996, pp. 133-184.
- Nanius Mirabellus, Dominicus, *Florilegii mani seu polyantheae floribus novissimis sparsae libri xx*, Frankfurt, Hederos de Lazarus Zertner, 1628.
- Noejovich, Héctor Omar, «Producción de plata y consumo de azogue: Una comparación entre el virreinato del Perú y el virreinato de la Nueva España bajo los Austrias», *Investigación Económica*, 61.235 (2001), pp. 161-200.
- Orche, Enrique, Octavio Puche, M<sup>a</sup> Pilar Amaré, Luis T. Mazadiego y Natalia Caparrini, «Patrimonio intangible: la Virgen de la Candelaria de Copacabana y los accidentes de los ingenios mineros del alto Perú en el siglo XVII», en *Actas del VI congreso internacional sobre patrimonio geológico y minero*, León, SEDPGYM, 2008, pp. 303-310.
- Orche, Enrique y María Pilar Amaré, «Transporte de mercurio desde Huancavelica a Potosí en el Perú colonial», *De Re Metallica*, 25 (2015), pp. 53-74.
- Orche, Enrique y María Pilar Amaré, «Un hito técnico sobresaliente: construcción del socavón de Nuestra Señora de Belén en la mina de mercurio de Huancavelica (Perú, 1606-1642)», *Boletín Geológico y Minero*, 131.4 (2020), pp. 879-902.
- Ovidio, *Tristezas. Pónticas*, ed. Eulogio Baeza, Madrid, Akal, 2010.
- Ramos Gómez, Luis J., *Las Noticias secretas de América de Jorge Juan y Antonio de Ulloa 1735-1745*, Madrid, CSIC, 1985.
- Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* (Madrid, Antonio Pérez de Soto, 1774).
- Rivarola Paoli, Juan Bautista, *La contabilidad colonial y las cajas reales de Hacienda*, Asunción, Intercontinental, 2008.
- Rodríguez, Manuel, *El Marañón y Amazonas. Historia de los descubrimientos*, Madrid, Antonio González de Reyes, 1684.

- Salas Guevara, Federico, *Historia de Huancavelica*, Lima, Compañía de Minas Buenaventura, 2008, 2 vols.
- Salazar-Soler, Carmen, «Reflexiones en torno a la noción de procesos de americanización a partir de la historia de la minería colonial peruana», en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Procesos de Americanización. Ciencias y saberes, siglos XVI al XIX*, 2020, en línea. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.79251>
- Sánchez Gómez, Julio, «Álvaro Alonso Barba», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.
- Sandoval y Guzmán, Sebastián de, *Pretensiones de la Villa Imperial de Potosí propuestas en el Real Consejo de las Indias*, Madrid, Viuda de Juan González, 1634.
- Sevilla González, M<sup>a</sup> del Carmen, «García de Haro Sotomayor y Guzmán», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.
- Silvestre, María de los Ángeles, *Las relaciones entre Almadén y la América colonial*, Tesis de Doctorado, Universidad de Córdoba, 2019.
- Gómez Rivas, León M<sup>a</sup>, «Francisco de Toledo y Figueroa», en *Diccionario Biográfico electrónico de la Real Academia de la Historia*, 2022, disponible en la red.
- Tuscius, Dominicus, *Practicarum conclusionum iuris in omni foro frequentiorum. Tomus sextus*, Frankfurt, Erasmus Kempsser, 1621.
- Vallejo García-Hevia, José M<sup>a</sup>, *Estudios de Instituciones Hispano-Indianas*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2015, 2 vols.
- Vaz Barbosa, Simón, *Principia et loci communes*, Ginebra, Johannes de Tournefort, 1630.
- Vian Herrero, Ana, «La mimesis conversacional en el *Diálogo de la lengua* de Juan de Valdés», *Criticón*, 40 (1987), pp. 45-79.
- Vila, Enriqueta, Antonio Acosta y Adolfo González coords., *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla-CSIC, 2004.
- Vilaplana Persiva, Manuel, *Historia del real de a ocho*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997.
- Whitaker, Arthur P., *The Huancavelica Mercury Mine*, Cambridge, Harvard University Press, 1941.
- Zagalsky, Paula C., «Trabajo indígena, conflictos y justicia en la Villa Imperial de Potosí y su Cerro Rico, una aproximación. Virreinato del Perú, Siglos XVI-XVII», *Revista Historia y Justicia*, 9 (2017), pp. 11-45. <https://doi.org/10.4000/rhj.1122>.